

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA
IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE
CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADO Y EL
DERECHO AL MEDIO AMBIENTE**

Para optar : El título profesional de abogado
Autores : Bach. Rojas Cabrera Jok Garry.
Bach. Valdivia Llaja Jorge Enrique.
Asesora : Mg. Maravi Zavaleta Glenda Lindsay.
Línea de investigación : Desarrollo Humano y Derechos.
Institucional
Área de Investigación : Ciencias sociales
Institucional
Fecha de inicio y : 01-10-22 a 01-05-23
Culminación

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

DR. CHIMAICO CORDOVA ROMMEL

Docente Revisor Titular 1

DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN

Docente Revisor Titular 2

MG. ORE ORIHUELA NADIA BANETTY

Docente Revisor Titular 3

MG. PAZ VELA MARIANO MAXIMILIANO

Docente revisor suplente

DEDICATORIA

A nuestras familias, que nos brindaron un inmenso mar de alegría traducido en todo momento una incondicional solidaridad en circunstancias precisas para llegar a esta meta.

AGRADECIMIENTO

Es un inmenso placer de poder manifestar un mundo de gratitud al asesor, por su gran colaboración de forma desinteresada para el logro de los objetivos y hoy podemos señalar su identificación con la investigación. En fin, otras personas que nos mostraron su solidaridad con nuestra preocupación de por culminar este aporte.

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 00117-FDCP -2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **Tesis** Titulada:

LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE CONTAMINACION AMBIENTAL AGRAVADO Y EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **BACH. ROJAS CABRERA JOK GARRY**
BACH. VALDIVIA LLAJA JORGE ENRIQUE

Facultad : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

Escuela Profesional : **DERECHO**

Asesor(a) : **MG. MARAVI ZAVALETA GLENDA LINDSAY**

Fue analizado con fecha **27/03/2024** con **103** pág ; en el Software de Prevención de Plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

Excluye Citas.

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **12** %.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N° 15 del Reglamento de Uso de Software de Prevención de Plagio Versión 2.0. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 27 de marzo de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFE

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES.....	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO.....	vi
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática	13
1.2.Delimitación del problema	16
1.2.1.Delimitación espacial.....	16
1.2.2.Delimitación temporal	16
1.2.3.Delimitación conceptual	16
1.3.Formulación del problema.....	17
1.3.1.Problema general	17
1.3.2.Problemas específicos.....	17
1.4.Justificación de la investigación.....	17
1.4.1.Justificación Social	17
1.4.2.Justificación Teórica.....	17
1.4.3.Justificación Metodológica.....	18

1.5.Objetivos de la investigación.....	18
1.5.1.Objetivo general.....	18
1.5.2.Objetivos específicos	18
1.6.Hipótesis de la investigación	18
1.6.1.Hipótesis General.....	18
1.6.2.Hipótesis Especificas	18
1.6.3.Operacionalización de categorías	19
1.7.Propósito de la investigación.....	22
1.8.Importancia de la investigación.....	22
1.9.Limitaciones de la investigación	22

CAPÍTULO II

MARCO TÉORICO

2.1.Antecedentes de la investigación.....	24
2.2.Bases teóricas de la investigación	31
2.3.Marco conceptual	67

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1.Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica	70
3.2.Método de investigación	70
3.3.Diseño metodológico.....	71
3.3.1.Trayectoria del estudio	71
3.3.2.Escenario de estudio	71
3.3.3.Caracterización de sujetos o fenómenos.....	72
3.3.4.Técnicas e instrumentos de recolección de datos	72
3.3.5.Tratamiento de la información.....	72
3.3.6.Rigor científico	72

3.3.7.Consideraciones éticas.....	73
-----------------------------------	----

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.Descripción de los resultados	74
4.2.Contrastación de las hipótesis	75
4.3.Discusión de Resultados.....	79
4.4.Propuesta de mejora	81
CONCLUSIONES	84
RECOMENDACIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	87
ANEXOS.....	89

RESUMEN

El estudio realizado se plasmó y lo que nos animó a darle el título de: “La necesidad de establecer la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado y el derecho al medio ambiente”. El problema formulado es: ¿cómo normativizar la imprescriptibilidad del delito medio ambientales en su forma agravada su protección y conservación a un ambiente y su entorno dentro del orden jurídico ya establecido en el caso peruano?, siendo, objetivo principal: determinar cómo debe normativizar la imprescriptibilidad de los delitos ambientales, conservación y protección ambiental, dentro del orden jurídico. En este sentido se estableció la hipótesis: debe normativizar la imprescriptibilidad de los delitos ambientales en su forma agravada para la protección ambiental, en el ordenamiento jurídico, modificando por artículo 305 del Código Penal. En el campo metodológico, se usó el método deductivo-inductivo, teórico fue la tipología, explicativo el nivel, se consideró la Teoría fundamentada respecto a su diseño. Como conclusión ha señalado que: normativizar la imprescriptibilidad de la actividad procesal para delitos ambientales, en el ordenamiento jurídico, modificando el Código Penal, en su artículo 305. En tal sentido, de acuerdo al análisis dogmático realizado, se puede sostener que los daños producidos por el hombre y generalmente las empresas mineras en el desarrollo de su actividad económica no cumplen con los principios detallados en la Ley general del ambiente, que contiene diversos parámetros ambientales. Por eso se hacen imprescindibles que el legislador debe de tener en cuenta la importancia de la imprescriptibilidad para su aplicación exclusivamente en los delitos ambientales en su forma agravada y como protección a la existencia del ser humano.

PALABRAS CLAVES: Delitos ambientales; Delito de Contaminación, Imprescriptibilidad de la acción penal, Derechos Humanos, impunidad, recursos naturales, la prescripción.

ABSTRACT

The title of the investigation is the following: "The need to establish the imprescriptibility of the crime of aggravated environmental pollution and the right to the environment." The general problem of the present investigation is the following: how should the imprescriptibility of the crime of aggravated environmental pollution be regulated for the protection of the right to an environment, in the Peruvian legal system?, being the main objective: to determine how it should be regulate the imprescriptibility of the crime of aggravated environmental pollution for the protection of the right to an environment, in the Peruvian legal system. Likewise, as a research hypothesis, it was formulated: the imprescriptibility of the crime of aggravated environmental pollution must be regulated for the protection of the right to an environment, in the Peruvian legal system, modifying article 305 of the Penal Code. At the methodological level, the inductive-deductive method was used, of the type of basic legal research, of an explanatory level, of a transversal and non-experimental design. In conclusion, it has been mentioned that: it has been determined that the imprescriptibility of the crime of aggravated environmental pollution must be regulated for the protection of the right to an environment, in the Peruvian legal system, modifying article 305 of the Penal Code. In this sense, according to the dogmatic analysis carried out, it can be argued that the damages caused to the environment, on many occasions, are not the consequence of a single action, but are the product of a whole process extended in time and space, without respecting limits or political borders, distinguishing itself from traditional damages, which is why they must inevitably lead us to reinterpret and adapt the classic institute of prescription to this new class of situations not provided for by the legislator and therefore, it is valid to consider the thesis of the imprescriptibility in environmental crime, in its aggravated modality.

KEY WORDS: Environmental crimes; Environmental pollution, Imprescriptibility, Environment.

INTRODUCCIÓN

Dentro de las características que distinguen al daño ambiental con los otros daños que pueden de carácter patrimonial, deben llevarnos a una reinterpretación y acomodar la figura clásica de la prescripción que se presentan a nuevos contextos no previstas por el legislador y por ello, **es válido formular la imprescriptibilidad de cierto delitos ambientales, y en otros casos la tardía iniciación de los procesos**, en virtud a que la duda y la incertidumbre siempre serán inherentes al tema ambiental y por tanto, el orden jurídico, debe ofrecernos una protección a esta clase de pretensiones, ambientales.

De ahí la relevancia de reinterpretar la figura de la prescripción a la luz de los principios del derecho ambiental, con el fin de evitar a toda costa que el transcurso del tiempo se convierta en un aliado del depredador ambiental y con ello, se llegue a consolidar jurídicamente una denegatoria de justicia, situación a todas luces irracional y desproporcionada, quedando en la impunidad el investigado.

Ahora bien, en vía de interpretación, se aplica la figura de la prescripción de la forma aquí planteada, evitaría que la incertidumbre a la cuestión ambiental y el transcurso del tiempo, se conviertan en factores que favorezcan al contaminador, haciéndolo inmune de recomponer el ambiente degradado e indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. En tal contexto, es importante señalar que, de manera se relaciona y si los plazos de prescripción de las acciones por daños ambientales deberán ser imprescriptibles. Por tanto, es necesario la incorporación de la imprescriptibilidad de la acción civil derivada de los daños ambientales con el fin de evitar que todo quede en la impunidad.

A nivel metodológico se ha esbozado lo siguiente: como método de estudio se ha determinado a la inducción y deducción; el estudio del tipo fue jurídico dogmático, explicativo fue su nivel, se consideró no experimental en cuanto a su diseño. Se consideró el análisis documental como una técnica en la investigación y la ficha de análisis se tuvo presente como el instrumento de investigación.

Asimismo, debemos destacar en cuanto a la forma como se consideró la temática en el orden establecido, para ser desarrollado. Nuestro estudio cumplió con desarrollar todo el contenido de la universidad.

En el primer capítulo se ha considerado el estudio de todo lo contenido evidentemente teniendo en cuenta el tema principal siendo el Planteamiento del problema, es de entera relevancia conocer de manera introductoria el corazón de este estudio y que se explicara en forma detallada.

En el segundo capítulo, que viene a ser Marco teórico que conlleva a los antecedentes internacionales y nacionales, de anteriores estudios relacionados por otros investigadores en la misma materia, son aportes que se tuvo presente

En cuanto al tercer capítulo, comprende como tema de interés la Metodología, que se constituyen en un abanico de temas, que fundamentan al estudio en cuanto a la población, la muestra y sobre todo lo más importante que es el enfoque de la investigación, que es una ruta para la culminación del estudio. Luego se tendrá presente la técnica y el instrumento.

En cuanto al cuarto capítulo, que contiene el desarrollo del estudio, siendo los resultados de todo el estudio generados. Las comparaciones y análisis de expedientes es un factor importante para culminar el estudio, se tuvo en cuenta las recomendaciones y las conclusiones. Otro aspecto importante los anexos como apoyo a lo que se investigó.

LOS RESPONSABLES

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En este estudio se resalta la trascendencia por ese motivo se analizó sobre la figura, imprescriptibilidad en los delitos ambientales respecto a la acción penal dentro de nuestro ordenamiento jurídico, respecto al artículo 305 del Código penal, teniendo en consideración la jurisprudencia en sede constitucional y la jurisdicción ordinaria, teniendo como fuente de información documental. En muchos casos aludiendo a carga procesal el órgano judicial deja pasar demasiado tiempo y teniendo como resultado para que se configure la prescripción, en otras palabras, la impunidad en el caso concreto, delitos de contaminación ambiental quedando desprotegido la colectividad y sin reparar el daño ambiental por esa razón y otras el poder legislativo debe garantizar la imprescriptibilidad de los delitos de contaminación ambiental, somos del criterio que para estos delitos no deben extinguirse la acción penal, por el paso del tiempo.

Sobre la prescripción de la actividad penal en este caso en delitos ambientales solo aplicable a los delitos que acarrear privación de la libertad, en un tiempo igual al máximo de la pena establecida para el delito, en caso delito de contaminación es mayor 6 años y agravado se extiende hasta mayor a los 15 años, en su máxima sancion para la prescripción que es la pena máxima, en ese tiempo debe prescribir.

En el caso de los plazos de prescripción, la misma que solo será declarada cuando al inicio de la persecución penal, dichos plazos ya hubieren transcurrido en su totalidad. La prescripción, si en el curso posterior al inicio del cómputo del plazo de prescripción de la acción penal y hasta antes de que venza el plazo de prescripción, dicho plazo se ve interrumpido, por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales.

Tenemos, ejemplo del caso bien sonado que llegó hasta el tribunal Constitucional, nos referimos al caso de Walter Chacón Málaga, que interpuso habeas corpus. Al imputado se le acuso por enriquecimiento ilícito en agravio del Estado, siendo general del ejército. Lo más resaltante fue el pronunciamiento del

Exp. 3509-2009-PHC/TC. El intérprete de Constitución dijo: “(...) el órgano jurisdiccional es la responsable que los procesos penales lo extiendan en el tiempo considerándose como una negligencia por la excesiva duración del proceso de esta manera no puede responsabilizarse al investigado, en el proceso, quien de modo innecesario inicio proceso penal con gran cantidad de imputados, a pesar de existir la posibilidad real de des acumular (...)” por tanto se considera como una violación al derecho a ser juzgado en un plazo razonable en el tiempo y por tanto se origina una prohibición para el Estado de continuar con la persecución penal fundada en la pérdida de la legitimidad punitiva derivada del quebrantamiento de un derecho individual de naturaleza fundamental...” . Por ello declara fundada en parte la demanda de Habeas Corpus y dispone que la Sala Penal excluya a Walter Chacón del proceso penal que se le sigue por la comisión del delito de enriquecimiento ilícito. En otras palabras, Chacón Málaga quedo limpio en impunidad. Por esta razón para el caso delito de contaminación ambiental igual puede suceder, por ese motivo se propone que no debe prescribir en función del tiempo porque al final queda en impunidad.

En todos los contextos el ambiente sano constituye como un derecho fundamental reconocido internacionalmente, y debe ser considerado en caso contrario que no debe prescribir a través del tiempo porque el delito es grave atenta contra la salud y sus efectos de la población en general, la realidad nos muestra que existen contaminación en aire que años atrás la chimenea de la Oroya afecto en la salud a la población de dicho lugar, tierra en el caso de la minería, el agua contaminad por las vertientes de las empresas minera.

Nuestro país, es un Estado en abundancia en recursos naturales y biodiversidad, y como consecuencia ha sido utilizada a lo largo de su historia, para desarrollar actividades económicas y proceder a la agroexportación de bienes primarios y poder cubrir la necesidad de alimentación de la colectividad, pero surge el problema de la contaminación ambiental, causadas por personas jurídicas generalmente y personas naturales.

Dentro de las reformas en la Constitución y para garantizar el debido cumplimiento de sus mandatos se señala que, la protección de bien jurídico del medio ambiente, la acción penal será imprescriptibles bajo la premisa de que estos

presentan violaciones directas a los derechos humanos. Bajo este enfoque, se incluye dentro de la norma supletoria, el Código Penal, una lista de acciones que penaliza la conducta humana y que el tipo alude a la vulneración e incluso tentativa sobre la naturaleza sobre estos se concluye una sanción penal que culmina en sentencia con privación de libertad.

Dentro de este, contexto, y siguiendo a Aroca (2010) nos dice: “la naturaleza existe y de ello es consiente el hombre porque le permite subsistir y por ende tiene una gran responsabilidad el hombre frente a su entorno natural. El hombre considerado como un elemento de la naturaleza y por tanto no está solo en el mundo real, sino tiene un entorno, que es la naturaleza, que su existir depende de ello, y por tanto tiene la obligación de protegerlo, lo contrario sería sufrir graves consecuencias ambientales.

Aunque naturaleza y medio ambiente en algunos casos se interpretan como parecido los términos, pero en realidad son conceptos distintos por su origen, contenido y la naturaleza nos provee sus recursos para poder subsistir, teniendo en cuenta el ambiente, como algo trascendental natural.

Desde los inicios de la aparición del hombre en la tierra, el hombre de aquel tiempo siempre estuvo en relación con la naturaleza, porque este le proveía los alimentos para su existencia. Han transcurrido muchos años y el hombre depende de la naturaleza, pero en actualidad por la tecnología se ha degenerado el ambiente por la constante actividad de las grandes empresas de todo el mundo que genera contaminación afectando la existencia de todo ser viviente, como es el caso de los ríos y mares que se ven afectados por el derrame de petróleo y la muerte de los peces, que sirve de alimento al ser humano.

El tema abordado, adquiere su relevancia y por ser necesario para que la acción penal no prescriba especialmente en los delitos ambientales, ya que esto surge como consecuencia que no se cumple la normatividad, y deriva que no es fácil identificar al autor del daño causado a la naturaleza, como se mencionó en el caso de un incendio forestal.

El objetivo fue lograr que no debe prescribir lo relaciona al ambiente, lo contraria seria sentirse indiferente cuando no se logra responsabilizar el daño ambiental y aplicar la pena que corresponda. El daño originado y la

identificación del autor, hay algunos inconvenientes al momento de consolidar los elementos para determinar el daño causado. Que no son restituido o reparados, y el órgano jurisdiccional pueda aplicar el ius puniendi, de esta manera el Estado ejerce su poder punitivo.

Existe a la fecha algunas investigaciones respecto a la prescripción sobre delitos ambientales, lo que falta a nivel nacional alguna institución académica ambiental promueva un debate o evento en que se analiza la imprescriptibilidad en los delitos ambientales, si sería viable su aplicación. Lo contrario es estar en lo mismo, los denunciados siempre acudirán a la prescripción.

Los problemas medio ambientales generados por la actividad económica con resultados de contaminación, el cambio climático, la reducción de la capa de ozono, el uso de los océanos y los recursos naturales como: el agua, la deforestación excesiva, la desertificación y la degradación de la tierra, los vertidos peligrosos y la disminución de la diversidad biológica.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

Lo relacionado a la geografía en el estudio se consideró el ordenamiento jurídico peruano, comprende el territorio nacional.

1.2.2. Delimitación temporal

El estudio se realizó durante el año 2022.

1.2.3. Delimitación conceptual

- Gozar de un ambiente sano.
- Protección al medio ambiente.
- Ecosistema.
- El interés colectivo.
- Imprescriptibilidad
- Bienes ambientales.
- Derechos de carácter difuso.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿Cómo se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección del derecho a un medio ambiente, en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3.2. Problemas específicos

- ¿Cómo debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado y su protección de los intereses colectivos ambientales, en el ordenamiento jurídico?
- ¿Cómo debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado y su protección de bienes ambientales, del ordenamiento jurídico?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación Social

Socialmente justificamos la iniciativa de investigar sobre la prescripción en referente a delitos ambientales, se considera importante porque la colectividad debe tomar conciencia que los daños originados a la naturaleza no solo deben ser protegidos por las autoridades sino también por la comunidad, denunciando en qué lugar se están produciendo contaminación ambiental y realizar las denuncias respectivas, porque la afectación de la naturaleza comete a toda la colectividad en general. Porque como derecho de tercera generación tiene que ser considerado que no debe prescribir los delitos ambientales en el tiempo.

1.4.2. Justificación Teórica

Teóricamente se fundamenta en lo siguiente: En la parte teórica podemos justificar empleando la doctrina sobre lo que comprende la imprescriptibilidad para los casos de los delitos ambientales, para ello será necesario tener presente la Teoría clásica del antropocentrismo en la que considera que el hombre es el único que existe en el universo,

sin embargo, nuevos paradigmas han superado este concepto, por cuanto en el universo también existe la naturaleza y merece ser conceptualizado como sujeto de derecho.

1.4.3. Justificación Metodológica

Consideramos la justificación metodológica, porque se diseñará, sobre todo como emplear, en este caso será la ficha de análisis documental, teniendo en cuenta la jurisprudencia nacional y supranacional, sobre contaminación ambiental.

1.5. Objetivos de la investigación

1.5.1. Objetivo general

Determinar cómo debe normativizar la imprescriptibilidad de delito contaminación ambiental agravado para la protección al derecho a un medio ambiente, en ordenamiento jurídico.

1.5.2. Objetivos específicos

- **Establecer** cómo debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para protección de los intereses colectivos ambientales, en ordenamiento jurídico.
- **Establecer** cómo debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para protección de los bienes ambientales, en el ordenamiento jurídico

1.6. Hipótesis de la investigación

1.6.1. Hipótesis General

Se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección del derecho a un medio ambiente, en el ordenamiento jurídico peruano, modificando el artículo 305 del Código Penal.

1.6.2. Hipótesis Específicas

- Debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para protección de intereses

colectivos ambientales, en el ordenamiento jurídico, modificando el artículo 305 del Código Penal,

- Establecer el deber de normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado la protección de los bienes ambientales, en el ordenamiento jurídico, modificando el artículo 305 del Código Penal.

1.6.3. Operacionalización de las categorías

TIPO DE CATEGORÍA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTO
CATEGORÍA UNO.	Imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado.	(Silva, 2016) mencionó que: (...) “la imprescriptibilidad es una figura de carácter procesal que es esgrimido para que los delitos no puedan quedar impunes sin aplicación de la pena, por el paso del tiempo establecido en la legislación. Po eso la imprescriptibilidad de un delito significa que no haya un plazo establecido y de esta manera se pueda concluir un proceso penal, no tiene un plazo establecido por tanto no se puede extinguir la actividad procesal.	-Fundado en los daños ambientales que se generan a largo plazo. -Fundado en la conservación del ambiente, por su carácter renovable y no renovable.	Ficha de análisis documental.
CATEGORÍA DOS.	Derecho al medio ambiente.	“Busca salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano regulando las actividades humanas que inciden en este, eliminando o minimizando su influencia negativa, así	-Tutela de intereses colectivos. -Tutela de bienes	Ficha de análisis documental.

		como fomentando actividades reparadoras del ambiente y los recursos naturales” (Rodríguez, 2016, p. 89).	ambientales.	
--	--	--	--------------	--

1.7. Propósito de la investigación

Con la rapidez del crecimiento y desarrollo económico experimentado por la sociedad tecnológica en el caso peruano en las últimas décadas no siempre ha ido generando de políticas públicas sobre el planeamiento ambiental responsables por lo que en estos días ha incrementado tanto la industria como la población y es preocupación nacional por la biodiversidad del país que generan graves efectos ambientales generados al ecosistema.

Entre los efectos negativos generados al ecosistema lo más relevante es la repercusión y la magnitud, como ejemplo podemos señalar la contaminación: suelo, aire y tierra, tala indiscriminada de los bosques sobre todo de la de la selva, y al final obtenemos como resultado los efectos como la desaparición en forma progresiva de la gran diversidad de flora y fauna peruana.

Nuestro propósito es generar conciencia ambiental en la colectividad, que los delitos ambientales cometidos por personas jurídicas o naturales no queden impunes, por eso la necesidad de impulsar el criterio que no es viable la prescripción para estos casos y de esta manera sería otra forma de proteger a la naturaleza y su entorno o componentes.

En este estudio se asienta para establecer taxativamente la **imprescriptibilidad en** los delitos contra el ambiente en su modalidad agravada, con el verdadero fin de proteger a la naturaleza, siendo importante generar en la conciencia de la colectividad que no puede quedar en impunidad los delitos ambientales. El derecho comparado nos da la ruta a seguir, y no olvidando los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta materia he ahí donde radica la verdadera importancia.

1.8. Limitaciones de la investigación

Siempre va existir limitaciones, lo contrario no se podría ejecutar un determinado estudio, por eso principal limitación de poder investigar se fundamenta en la **poca literatura** especializada sobre el tema se ha publicado en nuestro país; así, existen pocas tesis o artículos científicos que aborden el tema de la imprescriptibilidad en los delitos ambientales.

En cuanto a las limitaciones son escasas lo que se ha escrito en esta materia porque en verdad genera controversia en dos sentidos, por un lado, los que defienden que el hombre es el único centro de importancia en el universo, y por otro lado tenemos, a los que sostienen que la naturaleza es parte del universo y que el hombre subsiste gracias a ello.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En el campo internacional:

(Morales, 2019) con su tesis titulada: “*La imprescriptibilidad de los delitos contra los recursos naturales con responsabilidad penal de las personas jurídicas*”, para optar el título profesional de abogado, en la Universidad Central de Ecuador. En cuanto a la metodología, se tuvo en cuenta como instrumento la entrevista, la investigación fue de carácter teórica o básica, siendo la síntesis y análisis como método, y se consideró como diseño la no experimental, siendo sus conclusiones las siguientes:

“Es una preocupación de todos los gobiernos en cuanto a la política de como eliminar los desechos orgánicos e inorgánicos, existen normativas en el aspecto nacional y en los convenios internacionales para su protección al medio ambiente y sobre todo el grado de contaminación que producen las grandes empresas y el parque automotor en el día a día. En este caso las empresas mineras producen, graves perjuicios al medio ambiental, contra la salud y la vida de la población. La realidad es que los desechos de las mineras van hacia los ríos en otros casos hacia el suelo afectando a la naturaleza y al ser humano. En el caso de las fuentes de recursos no renovable existe actividades indiscriminadas, que en algún tiempo se agotara y sus efectos son alarmantes con respecto a las repercusiones ambientales. Por otra parte, el entorno población ha tenido que migrar a otros lugares, a fin de protegerse de la contaminación, las aves del mismo modo migraron a otras fuentes de agua, y la tierra ya no es fértil” (p. 90).

Echeverry, (2018) con su investigación: “*El medio ambiente como sujeto de derechos*”; presentada en Colombia en la Universidad Libre. En cuanto al objeto de la investigación, se tuvo presente el verbo interpretar relacionado a la norma penal y el medio ambiente siendo el método de estudio inductivo, y fue no experimental en su diseño, y explicativo en su nivel. Fue teórico o básico el tipo de estudio. Además, se consideró la ficha de análisis documental como instrumento. Dentro de las conclusiones el investigador dedujo lo siguiente:

- a. En Colombia el medio ambiente es considerado como un sujeto de derecho.
- b. Teniendo como premisa que no podría haber vida si no existiera un medio ambiente saludable.
- c. En toda la humanidad y en especial Colombia se considera como un patrimonio, al medio ambiente y su entorno y desde esa perspectiva la existencia de los seres vivos y el legado para las futuras generaciones.
- d. El medio ambiente tiene rango constitucional para su protección.
- e. La protección no solo debe recaer en el Estado sino también en todos los ciudadanos incluido los particulares y esto en todo el mundo.
- f. El medio ambiente pertenece a la humanidad y como consecuencia de ello su valor no tiene cuantificación, caso contrario sería un daño irremediable.

Blanco, (2017) con su investigación: “En Colombia en el ordenamiento jurídico en derecho medio ambiente y su reconocimiento como un derecho fundamental”; presentada en Colombia, la Universidad Católica. En el aspecto metodológico se consideró la correlación como nivel de estudio, siendo inductivo su método. El jurídico propositivo fue el nivel de investigación, y como diseño de la investigación fue no experimental. La entrevista se tomó en cuenta como instrumento de la investigación. Respecto al propósito del estudio, fue determinar

la evolución en su aspecto jurídico comparado en relación, a su tratamiento ambiental, como rango constitucional.

El investigador concluye:

- a. En Colombia la Corte Constitucional en sus decisiones a influido para considerar al medio ambiente como un derecho de tercera generación ya que esta consideración es en todo el mundo.
- b. La Corte Constitucional en sus sentencias ha considerado al medio ambiente como un principio de argumentación de legitimidad.
- c. Llega al ser reconocido como derecho fundamental, en su jurisprudencia y es considerada como una garantía eficaz para su protección, ya que se observa que la Corte Constitucional en sus pronunciamientos lo considera como un principio de sustento de legitimidad.
- d. El Órgano Jurisdiccional mediante una motivación adecuada tiene poder de apartarse de la jurisprudencia en temas de carácter medio ambiental y debidamente fundamentada.
- e. A la fecha la Corte Constitucional ha emitido varias sentencias sobre medio ambiente y dentro de ellos podemos citar algunos: SU-1116/01, T- 154 de 2013, T-760/07-406/92, T-411/92, C671/01, T-1451/00-C-339/02, T-415 de 1992, SU-442/97, todos ellos se dieron en un contexto político en esa ruta siempre se considerará un derecho fundamental este no podrá variar al pasar el tiempo, sino enriquecerlo mejor en la Constitución.

Murcia, (2019) con su tesis: “El medio ambiente como sujeto de derecho y su entorno con la naturaleza”; presentada en Colombia en la Universidad Javeriana. Se consideró como objeto de la investigación, utilizando el verbo infinitivo analizar, en el sentido hacia sus características esenciales del entorno natural con el propósito de ser protegido desde la ruta del derecho penal. Se tuvo en cuenta la Metodología para esta investigación, el tipo fue jurídico social es decir considerando la sociología y el orden jurídico, el nivel fue explicativo, no experimental en su diseño y como método el entorno científico, la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento de investigación. Dentro de las conclusiones se arribó a los siguientes:

- a. Invocación de las Naciones Unidas, para que la presente y las futuras generaciones el ser humano debe estar en estrecha relación con la naturaleza y su entorno ambiental.
- b. Teniendo en cuenta que los derechos naturales deben ser interpretados en un contexto político, social y el ordenamiento jurídico.
- c. Otra cosa que hay que resaltar que los entes reguladores son muy flexibles, en ese sentido los tratados y convenios sobre derecho ambiental no es vinculante sino es declaratorio, por eso no se avanza mucho en esta materia.

Valverde (2022) con su investigación: “La imprescriptibilidad de la acción penal por los daños ocasionados al medio ambiente y su aplicación del principio de proporcionalidad”, presentada en el Ecuador por la Universidad de Especialidades Espíritu Santo. En cuanto a la metodología podemos decir que el investigador, aplico como instrumento el cuestionario, con un nivel explicativo a fin de ver las causa y efecto del problema principal. Siendo el tipo teórico. Las conclusiones a que se llegó fueron:

- a. El bien jurídico protegido es el medio ambiente cuando se produce el daño ambiental, sin embargo, por la complejidad de los delitos ambientales en algunos casos se presenta la dificultad de identificar el daño a la naturaleza por ese motivo es necesario considerar la imprescriptibilidad de la acción penal y de esta manera se protege a la población a vivir en un ambiente equilibrado libre de toda contaminación, así como lo señala la Constitución.
- b. El daño producido a la naturaleza jamás se podrá recuperar en su totalidad, por más que el sujeto activo se le imponga una pena o una multa. Y algunos sujetos intentaran que pueda quedar impune el delito contra los delitos ambientales. Por eso la necesidad y urgencia de la imprescriptibilidad, para estos casos.
- c. Como ya se ha manifestado sobre la figura de la imprescriptibilidad para el marco de los delitos ambientales estas deben ser reguladas dentro del ordenamiento jurídica de nuestro país, de esta manera estaremos garantizando no solo la seguridad jurídica, en la práctica se

ha visto que muchos detractores de la naturaleza a través de esta figura quedan impunes de la acción penal. para la población sino también para las personas jurídicas.

En el ámbito nacional:

Zapata, (2017), en su investigación: “Como sujeto de derecho se reconoce al medio ambiente”, presentada en la UCV. Planteo como propósito de su investigación, como verbo infinitivo, determinar el orden jurídico en relación al medio ambiente y su relevancia para la subsistencia de todo ser vivo bióticos). En cuanto a la metodología se logró consolidar el diseño no experimental por ser una investigación cualitativa, y la síntesis y análisis como su método de investigación, con un nivel explicativo para ver las causas y sus efectos, siendo su tipo la dogmática penal, se utilizó como instrumento la entrevista. Se llegó a las conclusiones:

- a. Si es posible incluir en la Constitución Política, el medio ambiente como sujeto de derecho, teniendo en cuenta el derecho comparado como en el caso del Ecuador.
- b. En la Constitución del Ecuador se encuentra establecido, que la naturaleza goza de atributos de protección y por tanto se le considera derechos tutelados y es considerada en todo el mundo por ser la única Constitución que contiene esa normativa con rango constitucional, y de ello nuestros legisladores deberían tener en cuenta para ser incluido en nuestra Constitución.
- c. Desde la perspectiva de los derechos fundamentales es imprescindible darle reconocimiento como sujeto de derecho a la naturaleza y por ende al medio ambiente y su entorno. De esta manera aseguramos bienestar a la presente y futuras generaciones, para proteger la vida y la salud.

Alva, (2019), su investigación: “La Constitución política y la protección de los recursos naturales y el medio ambiente”; se presentó en la UPAO- Trujillo. Tuvo como propósito, y su estudio consideró: evaluar en este caso, tutela desde el punto de vista constitucional como un derecho

fundamental siendo el corazón el medio ambiente y su entorno natural. En lo que respecta a su metodología, podemos mencionar la ficha de cotejo como instrumento de investigación, es teórico el tipo, su método científico, fue descriptivo el nivel y en cuanto a su diseño fue no experimental. En la parte de las conclusiones afirmo:

- a. Respecto a lo señalado en nuestra Constitución sobre el entorno ambiental, le da seguridad y tutela, en cuanto a todo lo que existe en la naturaleza, en ese sentido el Estado garantiza como un derecho fundamental lo relacionado a la ecología y todos sus componentes, para que la población pueda disfrutar de otros derechos relacionados directamente como son; la salud y la vida.
- b. De esta manera, tanto la naturaleza como la población se encuentran relacionados y gozan de todas las garantías constitucionales, que sus derechos ameritan ser tutelados y amparados por considerarse un derecho colectivo.
- c. En toda la comunidad internacional han reconocido, que el entorno ambiental del hombre tiene rango constitucional porque de esta manera se asegura para un futuro resplandeciente para aquellos que vendrán después de nosotros y gozar de toda la naturaleza nos da. Para algunos políticos no toman en cuenta la naturaleza, sino están a favor de la depredación de la naturaleza, como la tala de los bosques y la actividad minera.

Quispe (2017) en su trabajo investigador: “¿En el Perú es posible declarar al río como un sujeto de derecho a fin de proteger el medio ambiente? Dicho artículo fue dado a conocer a través de la revista “Earth Rights International”. El propósito de la revista en mención fue dar a conocer una postura acerca del río en el sentido si cae la posibilidad de configurarlo como sujeto de derecho. En el aspecto metodológico, su diseño de la investigación fue no experimental, con el nivel explicativo para comprender la causa y sus efectos en la investigación, fue teórico el tipo, utilizo la entrevista como un instrumento para su investigación y finalmente empleo el método científico.

La autora plantea tomando en cuenta los alcances del derecho internacional ambiental sobre la naturaleza que ya en algunos lugares han tenido un reconocimiento como un sujeto investido de derechos, que tiene como objeto frenar a los embates de la naturaleza en su vertiente de la contaminación, teniendo en cuenta un aspecto importante priorizar lo ecológico antes que los intereses nacionales o transnacionales. Podemos adicionar indicando, la no protección de la naturaleza y todos sus componentes influye en los perjuicios que sufriría toda la humanidad cuando se ve afectada la biosfera. Es justo y necesario darle importancia y reconocer los derechos de la naturaleza lo contrario sería ignorar el derecho colectivo y la humanidad. Hoy en todo el mundo está en lucha por la protección de la naturaleza, pero es necesario decirlo que existen sectores económicos que todo lo ven inversión depredando la naturaleza como en el caso de la actividad minera.

Solórzano, (2019) en la tesis: “La protección del medio ambiente y su creación de Salas Especializadas y juzgados sobre delitos ambientales para su protección al bien jurídico en el Distrito de Chimbote – 2018”, el investigador propone como tema de su investigación, teniendo en cuenta la jurisprudencia que se puede considerar como una garantía de tutela efectiva al entorno de la naturaleza y sus componentes. En sus conclusiones sostiene que es necesario crear juzgados especializados en derecho ambiental, ya que nuestro código penal está establecidos los delitos ambientales ya que en este momento se carece, en la práctica los que ven delitos ambientales no son jueces especializados.

(García, (2018) con tesis titulada “Fortalecimiento de la Protección a los Recursos Naturales y medio ambiente en la Constitución política de 1993”. El trabajo de investigación desde la perspectiva de su propósito fue como se podría determinar la protección al entorno ambiental general, una ruta sería la aplicación de la Carta magna, establecido sobre los recursos naturales y el medio ambiente, y otro sería los Tratados internacionales en materia ambiental. A fin que la población no sea afectada en cuanto a la salud y su vida que constituyen los derechos de primera generación. En cuanto a la

metodología empleada, su enfoque fue cuantitativo, en cuanto a los métodos fueron, sintético y exegético. Respecto a las conclusiones fue:

- a. El Ministerio del Ambiente, se le debe incrementar en su presupuesto para desarrollar diferentes actividades y cuyos recursos económicos sean destinados para contribuir a mejorar el medio ambiente y crear tributos ambientales para todas las actividades relacionadas con la depredación de la naturaleza y la afectación al entorno ambiental, y la supervisión a las actividades que desarrolla el hombre frente a la depredación de los recursos naturales.
- b. Siendo necesario el deber de aplicar los principios del derecho ambiental a fin de prevenir y resguardar en cuanto corresponda a la protección de la naturaleza.
- c. Dentro de los principios el más importante será: el principio de prevención y el principio precautorio que se encuentra detallado en nuestra legislación ambiental. Todo esto con la única finalidad de evitar la depredación de la naturaleza y su entorno.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Derecho al medio ambiente

El derecho al medio ambiente se encuentra positivizado en las diferentes legislaciones y también previstos en los Convenios y los tratados internacionales, como en las diferentes Cartas Magnas de cada país. Así tenemos la Declaración de las Naciones Unidas de 1948, que menciona lo siguiente: En cuanto al bienestar, salud y la familia, toda persona tiene el derecho a un nivel de vida adecuado. En ese sentido el hombre se encuentra rodeado de todo lo que existe en la naturaleza y para la supervivencia es necesario conservar todo lo que está en su entorno para que de esta manera se cumpla los mandatos lo que menciona los tratados internacionales en materia ambiental. En esa ruta el Tribunal Constitucional en sus múltiples sentencias a emitido pronunciamiento, como es en el caso del Exp. 01272-2015-PC/TC que señala: “[...] la demanda de amparo busca promover la

protección a fin de dotarla de protección de la salud y la vida (...) en tal sentido lo expresado por el intérprete de la Constitución, lo que hace es recoger lo mencionado en las convenciones y tratados internacionales existentes.

Quizás por esta razón, se afirma que, para muchos espíritus sensibles de hoy en día, la incorporación de la importancia de la naturaleza para regular las conductas humanas.

Para la postura del antropocéntrico que implica el carácter de orden religioso habrían ayudado a difundir la idea de que estas religiones respaldan e impulsan la apropiación de la naturaleza por parte del hombre, es lo que considera Martin Mateo [1993].

Todo lo que desarrolla el hombre siempre se ha relacionado con la naturaleza y todos sus componentes, así como su entorno ecológico. (puede ser en nuestra selva y los andes), además es importante conservar la biosfera lo contrario sería afectar no solo al hombre sino a todas las especies existentes en ese sentido algunas actividades que desarrolla el hombre afectan en la degradación de la biosfera trayendo como resultado el cambio climático.

En la actualidad existen varios encuentros a nivel mundial para presentar ponencias sobre la importancia de la biosfera, sin embargo las conclusiones a las que llegan es un simple formalismo, porque existe un sector económico que en aras, según dicen ellos, es por el progreso y el bienestar, en el sentido de continuar depredando la naturaleza como la actividad minera.

Consideramos, cuando hablamos sobre la biosfera y su defensa asumimos una posición basados en los estudios que realizan los científicos de diferentes países, lo que se trata es poner un límite al desarrollo económico como una actividad que afecta al medio ambiente, siguiendo ese sentido se debe restringir a esas actividades o conductas humanas, a fin de evitar el deterioro de la biosfera y sus efectos que podría ocurrir en caso no somos conscientes lo que está por acontecer, lo contrario sería no apreciar la vida no solamente humana sino de todas las especies.

Consideramos que debe existir una unidad entre el hombre y su medio ambiente, para la conservación de la naturaleza y su entorno, para garantizar un ambiente agradable y sano a las futuras generaciones. Por eso es relevante considerar nuevos conceptos sobre la realidad ambiental y su entorno natural para su defensa en este mundo global. Todo dependerá de la actitud que asumamos en forma responsable sobre todo la humanidad frente a los embates y consecuencias del cambio climático.

Contaminación ambiental y la Industria





Contaminación ambiental producido por el ser humano

El rol de los medios de comunicación es dar a conocer a la colectividad mundial las consecuencias del cambio climático, como consecuencia al deterioro de la biosfera, sin embargo, no lo hacen en su mayoría, porque las grandes industrias emiten dióxido de carbono, que afecta a la biosfera, la prensa se sostiene a través de la publicidad y ese es el motivo que no son denunciados ante la opinión pública mundial. De continuar así, no se garantiza un bienestar ambiental a las futuras generaciones del mundo entero.

2.2.1.1. La naturaleza y el derecho.

Siempre ha existido una relación relevante entre la naturaleza y el derecho porque era necesario regular el comportamiento humano frente a la naturaleza desde sus inicios, pero menos gravosas en su impacto ambiental. Hoy en día es mucho más necesario la utilidad del aspecto jurídico para regular las actividades económicas que desarrolla las industrias en sus diferentes modalidades. Entonces la naturaleza no puede estar separado del ámbito jurídico porque es trascendente para la existencia de la humanidad y las diferentes especies.

A nivel macro sería el desarrollo de todas las actividades desarrolladas en sus diferentes modalidades en las industrias, necesariamente tienen que ser reguladas en su uso por el derecho, principalmente en el uso del agua que es existencia de todo ser viviente y todos los seres vivientes. Desde esta perspectiva de impacto ambiental, el Estado genera regulación en el aspecto jurídico, sobre todo en las actividades mineras que es el mayor depredador de la naturaleza que siempre utilizara el agua como uno de sus componentes de su actividad. Es importante regular la conducta humana e imponer ciertos límites a todo lo que pueda impactar al medio ambiente, de esta manera evitar mayores consecuencias que afectan a su salud y a la vida. Hay un descuido por parte del Estado en la conservación de los bosques de nuestra amazonia, a través de la deforestación.

Debemos mencionar, que el derecho de la naturaleza no se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, ni en nuestra Constitución, que lo consideramos indispensable que nos va permitir afrontar la depredación de la naturaleza por eso su importancia que deba tener rango constitucional y del bloque constitucional. Cuando hacemos referencia al derecho de la naturaleza nos referimos principalmente a las plantas, los animales y el suelo [recursos bióticos y abiótico], que son componentes relevantes de todo lo existe en la naturaleza como el ser humano como nuevo paradigma en su vertiente que la comunidad jurídica lo apoye.

El cambio de paradigma sobre el derecho de la naturaleza, va más allá de la simple concepción sobre derecho ambiental sino significa una modificación en profundidad es decir una nueva forma de pensamiento que emerge de la realidad ambiental, del hombre frente a la naturaleza y sus componentes, y así avizorar un nuevo día, que va gestando un nuevo paradigma ambiental y por otra parte nos encontramos a un sector que apoya a las diferentes concesiones para explotar la naturaleza, según dicen que es parte del progreso que contribuye al bienestar de la población, cuando en realidad esa postura deja mucho que pensar.

El derecho de la naturaleza como un nuevo paradigma sobre derecho ambiental, debe generar nuevos principios y conceptos en el ordenamiento

jurídico ambiental, para que sea por su carácter utilitario, empleado en las decisiones del órgano jurisdiccional y en sede constitucional una vez que se encuentre en la Constitución.

El derecho a la naturaleza y el derecho ambiental se complementan porque el uno siempre va necesitar del otro, es decir no son excluyentes. Cuando se trata de ver derecho ambiental siempre se tendrá que recurrir al derecho de la naturaleza, para tener más claridad sobre un determinado caso ambiental para ser resuelto. De esta manera estaríamos preservando en medio ambiente con el apoyo del derecho a la naturaleza, que en algo puede contribuir para lograr una naturaleza libre de contaminación.

Podemos plantear la pregunta ¿para que se creó el derecho? La respuesta a esta interrogante sería para la defensa de la humanidad, adquirió más relevancia después de la segunda guerra mundial, por las atrocidades cometidas contra la humanidad en sus diferentes formas, entonces este escenario debería cambiar mediante el Derecho, para que no vuelva a repetirse. Siempre será considerado dos importantes principios como la razonabilidad y la proporcionalidad aplicables en todos los ámbitos del saber jurídico. Debemos considerar el primer instrumento internacional fue la Declaración de Estocolmo de 1972, en la que se otorga en su forma inicial de la protección de la naturaleza.

En Colombia, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-622/6, sobre el río Atrato dijo: “[...] que es un sujeto de derecho que merece su protección, mantenimiento, conservación y su restauración. El Estado colombiano debe asumir la representación legal de los derechos del río Atrato, conjuntamente con las comunidades nativas de su entorno”.

Los cambios importantes que amerita darle la trascendencia a los derechos de la naturaleza, no bastan con la existencia de un órgano jurisdiccional especializado en tema ambiental, sino a su vez considerar los mecanismos procesales, para seguir la ruta a soluciones eficaces en un determinado caso concreto.

En primer lugar, los ecosistemas son importantes porque nos brinda los alimentos y sobre todo el agua para la supervivencia del ser humano y

de las especies existentes, además de los paisajes que podemos apreciar como parte de la naturaleza en nuestro país existe una diversidad de ecosistema.

Los recursos naturales en nuestro país, podemos señalar: los recursos minerales, hídricos, biológicos y energéticos, que una u otra manera están al derecho de la naturaleza y al medio ambiente.

Ahora exponemos un cuadro, en su aspecto de carácter jurídico:

	ASPECTO	EXPRESIÓN JURÍDICA
1	DE LA CONSTITUCION	Tenemos: la Constitución Alemana del 2002. La Constitución del Ecuador del 2008. La Constitución del Perú, en su artículo 66.
2	ADMINISTRATIVIZACIÓN	En sede administrativo tenemos diferentes entes reguladores sobre recursos hídricos, mineros y los recursos naturales. Y el ámbito municipal de acuerdo a su competencia sobre salud, y vivienda y construcción.
3	CRIMINALIZACIÓN	En los delitos contra los recursos naturales y medio ambiente.
4	PRIVADO	Todo lo que comprende el derecho de propiedad, los recursos naturales desde los ancestros, la tierra, los productos y frutos.
5	COMERCIO	La comercialización de todas las especies

6	INTERNALIZACIÓN	Los tratados y Convenios sobre diversidad biológica y son: RAMSAR, de BONN.
7	CLIMATIZACIÓN	La protección de la capa de ozono como: la litosfera atmosfera y la biosfera sobre sistema climático.
8	FINANCIAMIENTO	La protección sobre áreas naturales protegidas, clima de los pueblos indígenas, y la diversidad biológica.
9	TRIBUTO	Respecto a las contribuciones y las tasas y otros.
10	ETNICO	En relación a los pueblos originarios según la OIT en convenio 169.

Fuente: Prado (2010).

El jurista francés Ost (1996) respecto al derecho ambiental nos habla sobre la naturaleza y el derecho desde un enfoque sistemático y analítico, con una razón crítica.

Ferry (1994) nos habla sobre “la ecología nazi” como un antecedente de carácter sobre la juridificación **establecida** en la legislación nacional socialista de julio de 1934 y junio de 1935". Antes que surja el movimiento de ecología profunda, él ya había publicado una obra en 1994, en la que trata acerca de la Protección de la Naturaleza, y la considero como "monumento de la ecología moderna".

De esta misma manera en la Constitución de 1949 de Alemania incluso en la reforma constitucional del año 2002 se consideró la protección de los animales, e incluso elevar a rango constitucional la dignidad de los animales. Desde 1992 se consideró los fundamentos de los derechos a la vida, aunque no se contempló en una forma directa en relación a los animales a los sino dentro del conjunto de todos los seres vivientes. Es así:

Artículo 20 A

(De la vida y de los animales protección de los fundamentos naturales)

El Estado protegerá, teniendo en cuenta su responsabilidad en relación a las generaciones futuras, en concordancia con el derecho Constitucional del, y los fundamentos de la vida y los animales a través del orden jurídico y, de acuerdo con el Derecho y la ley, por medio del poder judicial y del Ejecutivo.

Art 72

[Concepto en la Legislación concurrente de la Federación]

Los Lander que viene a ser un Estado de la Federación alemana, pueden también pueden ejercer regulaciones, al margen si la Federación genero de acuerdo a su competencia legislativa. En ese sentido los Länder pueden crear por ley regulaciones de la siguiente:

1. La caza, sin considerar el Derecho de la autorización de cazar.
2. La protección del paisaje y de las áreas naturales (no considerando los principios generales sobre la protección de las especies de la naturaleza, y de la protección de la diversidad del mar).

Fuente: Arenas (2021).

Actualmente dentro del llamado Neoconstitucionalismo latinoamericano (Raúl Zaffaroni, 2012), se presenta la distinción de los derechos de la naturaleza tanto en las Constituciones como: de Bolivia (2009) y del Ecuador en 2008.

EN EL ECUADOR SU CONSTITUCIÓN DEL 2008	
INTRODUCCION	Respecto a la naturaleza, es muy importante porque nuestra vida depende de la naturaleza y de eso pendemos nuestra existencia. Teniendo en cuenta la mama pacha.
CAPÍTULO II	Los derechos de la naturaleza como titular
ART.71	El valor humano, su reproducción depende, la naturaleza y por tanto merece que se le respete y la importancia que se merece. Los derechos de la naturaleza deben cumplirse no solo como una persona sino de toda la colectividad, en exigir a las autoridades se cumplan lo que nada la ley es esta materia. Para su cumplimiento en primer lugar, se

	debe cumplir lo que establece la Constitución en lo que corresponde. El Estado debe promover el pleno reconocimiento al entorno del ecosistema por parte de las personas naturales y jurídicas y en general a toda la colectividad para que ayuden a la protección de la naturaleza.
BOLIVIA SU CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL 2009	
INTRODUCCION	Dando cumplimiento al mandato de nuestros pueblos, teniendo en cuenta a nuestra Pachamama y dando las gracias a Dios, reconstituir Bolivia
ART. 33	El derecho a un medio ambiente, equilibrado, protegido y saludable que todas las personas tienen. Como derecho protege al ser humano y la población para la presente y futuras generaciones la existencia de todo ser viviente ara su libre desarrollo.

Fuente: Sosa (2019).

La defensa del medio ambiente no solo le compete a una persona sino a toda la colectividad para que pueda realizar acciones legales, como también estas puedan ser accionadas por los entes reguladores del Estado frente a los daños producidos contra la naturaleza realizados contra los contaminadores.

Al margen del contexto político, y frente a la diversidad de ideas y críticas se tienen que considerar el contenido constitucional, sobre el derecho de la naturaleza y el tipo biótico en los nuevos conceptos contemporáneos como se considera la postmodernidad y los nuevos paradigmas.

Serrano (2010), nos dice: el nuevo objeto de estudio, es el ecosistema Siempre será la preocupación de las acciones o conductas del ser humano que se involucra en el orden ecosistémico, y considerando el aspecto antropocentrismo, porque el hombre es el centro de la actividad de lo que existe (naturaleza).

Según Serrano (2010) sostiene: Se precisa en toda relación del aspecto jurídico, con la naturaleza y los ecosistemas, se precisa lo siguiente:

“Los sistemas ambientales, no son regulados por el Derecho ambiental. Primero, porque se considera al medio ambiente un entorno. En segundo lugar, la ecología y los ecosistemas respecto a los sistemas sociales y en el transcurso del río el derecho no lo regula ni la migración de las aves, sino obedece a la conducta humana”.

Según Salinas (2000) señala: Es con respecto al desarrollo sostenible comprende varias flujos y diagramas mediante los cuales se relacionan el sistema jurídico con la gran diversidad existente de la naturaleza, que comprenden: el clima, los suelos, sistemas energéticos y otros, que nos brinda un modelo cuasi cibernético para entender el Derecho y su relación con los ecosistemas.

2.2.1.2. La naturaleza como objeto

Desde un enfoque más amplio y que no solo se trata de recurso natural. Sino porque la naturaleza su valor cuantitativo es incalculable para el ser humano

. Por lo tanto, la naturaleza nos permite desde su entorno complacer todas las necesidades existentes del ser humano y su colectividad que luego puede ser las necesidades económicas. Por eso es importante la teoría y su concepción antropocéntrica en relación al hombre, porque se conceptúa al hombre el centro del universo conjuntamente con sus necesidades.

No obstante, ofrece un nuevo modelo ético que sugiere que la relación entre hombre y naturaleza no debe ser irresponsable, ya que una disminución en estas habilidades puede tener un impacto negativo en el entorno, lo que podría perjudicar ciertas privaciones en cuanto sus necesidades primarias.

Tenemos un convenio internacional de la cual somos parte de dicho instrumento y se trata, Convenio de la diversidad Biológica (1992) y en su introducción dice: "Tomando conocimiento del valor intrínseco de la diversidad biológica y de los valores importantes como: la ecología, educativos, científicos, económicos, genéticos, sociales, recreativos, estéticos y culturales sobre la diversidad biológica y sus entornos".

Lo mencionado sobre diversidad biológica en el entendido lo que existe en el ecosistema tiene que preservarse sin poner restricciones, según los estudiosos en esta materia existen tres tipos de diversidad; la diversidad genética, de especies, y de ecosistemas.

Es importante destacar que el tema de los ecosistemas se refleja en el procedimiento de "La Evaluación de los Ecosistemas del Milenio", un resumen de carácter internacional del diagnóstico de los ecosistemas de la Tierra. Se concluye que el impacto importante es generado de toda la actividad que desarrolla el hombre respecto a la biodiversidad y la capacidad de recuperación de los ecosistemas afectados.

El ecosistema en su relación sobre el Convenio sobre Diversidad Biológica, ya se había contemplado su influencia en lo siguiente: "los animales, vegetales, animales y los microorganismos y su aspecto no viviente que se relacionan en función a una sola unidad".

En 2005 se promulgo, Ley 26821, que viene a ser, la **Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales**, que estableció las reglas claras respecto al ecosistema señalando en su artículo 93° lo siguiente:

Se debe analizar o estudiar, la oportunidad de conservación de los recursos naturales de forma general, considerando su protección a fin de poder identificar los que vulneran al ecosistema con una sostenibilidad en el tiempo con respecto a los seres vivientes y a la naturaleza existente.

En este sentido, se desarrolla normativamente la cuestión de compensar por los servicios ecosistémicos, que está adquiriendo cada vez más importancia. En la práctica, la Ley de Mecanismos de Compensación por Servicios ecosistémicos, Ley N° 30215, promueve, regula y monitorea dichos mecanismos basados en la concertación voluntarios que prevén medidas de preservación, restauración y sostenible, como una manera para mantener la supervivencia de la naturaleza. El patrimonio de la población son los servicios ecosistémicos.

En el entendido del ecosistema y la naturaleza seria como; " los organismos vivos interactúan con su entorno físico considerando como una

unidad ecológica. Se considera como ecosistema generador de dichos servicios aquel restablecerse por intervención humana, de conformidad con las disposiciones reguladas en el presente reglamento y la ley".

2.2.1.3. Instrumentos internacionales

a) Medio ambiente en 1972- Declaración de Estocolmo:

En los días 5 y 6 de junio de 1972 tuvo lugar en Suecia (Estocolmo) un evento internacional importante, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente. Los principales logros de esta reunión, destacan el establecimiento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente. Tal afirmación tiene 26 principios a tener presente en las legislaciones que proviene de la investigación de René Dubós, relatada por Ward Jackson y la llamada. "El planeta tierra: la conservación y el cuidado de un planeta pequeño"

Los 26 principios, la declaración de Estocolmo se plantea con aspectos, importantes y son:

a) En lo referente a la inseparable coexistencia entre la colectividad y la naturaleza y lo artificial y lo natural que representan, caras de una misma moneda, partiendo del contexto humana;

b) Una precaución contra la amenaza y plantea el poder de cambio del ser humano en su interacción con su entorno y la calidad de vida de los individuos y la colectividad.

Los principios más relevantes para el presente análisis de investigación son los siguiente:

Principio 4. Las personas tienen una responsabilidad especial en la conservación y gestión racional de la flora y fauna natural, de sus hábitats, actualmente se hallan amenazados por una serie de factores adversos. Por lo tanto, se debe prestar atención a la conservación de la naturaleza al planificar el desarrollo económico. incluyendo flora y fauna silvestres.

Principio 5. Los beneficios que nos brinda los recursos naturales como en el caso de los renovables deben ser explotados teniendo en cuenta el riesgo que en algún momento se pueda agotar en un futuro cercano y esos recursos deben ser deberían ser compartidos por todos los hombres de la tierra.

En 1992- Carta Mundial de la Naturaleza.

En octubre de 1982 sesiono, la Asamblea General de las Naciones Unidas y acordó la Carta Mundial de la Naturaleza, en ese sentido los países participantes en esta reunión internacional aceptan los principios del respeto y la protección de la naturaleza, aunque no es un documento jurídicamente vinculante. Contiene un compromiso moral asumido por 118 países, y Perú, que emitió su voto favorable. Sus génesis se encuentran en la Estrategia Mundial para la Conservación (1980). En otras palabras, posee un valor moral, que supera al valor jurídico por su carácter no vinculante, en casi todos los tratados y Convenciones siempre ha sido sin valor jurídico.

En la introducción de la Carta menciona "asume una postura de convicciones de carácter general del valor esencial de todos los seres vivos, cualquiera que sea su naturaleza y la utilidad que brinda para la necesidad y satisfacción del hombre". Se informa sobre el "la degradación de los sistemas naturales que provienen del consumo excesivo en el uso desmedido de los recursos naturales y la carencia de un adecuado ordenamiento económico".

El texto en sí contiene veinticuatro artículos, los más importantes son:

Los principios generales de protección de carácter ético y filosófico: por ejemplo, respeto por todas las especies domésticas y silvestres y sus hábitats indispensables; protección de los organismos vivos y el ecosistema, así como de los recursos atmosféricos, marinos, y terrestres, para darle protección a la naturaleza de los conflictos de una eventual guerra.

Funciones de la ONU: la capacidad a largo plazo de los sistemas naturales debe tenerse en cuenta en la planificación económica, el crecimiento demográfico y la mejora de los niveles de vida; Teniendo en cuenta lo que brinda la naturaleza y la diversidad biológica de las respectivas geografías, así como la ganadería, agricultura, la silvicultura y la pesca se adecuaran a las características y posibilidades naturales de los territorios de las personas.

Los principios y su aplicación: los principios de la Carta se incorporarán a la práctica nacional según sea necesario y aceptados a nivel internacional.

El conocimiento de la naturaleza se difundirá a través del sistema educativo y de la prensa escrita y oral.

Prevenir acciones de carácter militar que dañen el entorno de la diversidad de la naturaleza que pueden perjudicar el entorno ambiental.

La carta sostiene que la colectividad les asiste el derecho de poder en todas las decisiones sobre lo relacionado a la naturaleza porque pueden ser perjudicados e intervienen en caso de ser afectados, deben aspirar a recibir una compensación económica.

b) En 1992. Desarrollo sostenible- Declaración de Rio.

En la Declaración de Rio. Se llevó a cabo la Conferencia Mundial sobre Desarrollo y Medio Ambiente celebrada en junio de 1992 en Brasil- Río de Janeiro.

Esta conferencia se conoce como ECO-92.

En la declaración anterior encarna, el consenso alcanzado en su mayoría de los países del mundo que acudieron sobre el reconocimiento universal y fundamental de desarrollo sostenible: "El derecho al desarrollo debe tenerse en cuenta de tal forma que responda igualmente a las necesidades de desarrollo y un ambiente adecuado para las generaciones presentes y futuras".

En base a la doctrina y la teoría, de esta afirmación se ubica principalmente en el documento de 1987 "Nuestro Futuro Común", elaborado en honor al presidente de la Comisión Mundial sobre Desarrollo y Medio Ambiente de las NU, denominado como documento Brundtland, representante Gro Brundt de Noruega. Se perfecciona con la investigación de análisis y estudio del PNUMA-Caring for the Planet [cuidar la tierra] en 1991, así como los diferentes Convenios y la agenda 21.

Cabe señalar que la presente declaración [Informe Brundtland] confirma y se fundamenta en la Declaración de Estocolmo de 1972, con respecto a sus principios establecidos en su contenido.

Asistimos a una afluencia de conceptos antropocéntricos que ubican al ser humano, como lo más importante de nuestro universo lo que ningún caso significa denegar su valor. En ese mismo sentido se menciona que el ecosistema:

- a) **Introducción:** se reconoce a la naturaleza en forma integral e interdependiente de la Tierra, como parte de nuestro hogar
- b). **Principio 1:** "La humanidad constituye el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible en el tiempo. Por lo tanto, la humanidad tiene derecho a una vida saludable y productiva en concordancia con la naturaleza.
- c) **Principio 23:** Los pueblos sometidos a opresión, dominación y ocupación, deben ser protegidos respecto a los recursos naturales y al medio ambiente

c) En 2000- Carta de la Tierra

La Declaración de la Carta de la Tierra, contiene fundamentos éticos y principios, es como una guía indispensable y duradero, para que todas las naciones del mundo tengan conocimiento y poder actuar en su oportunidad. Tenemos los antecedentes anteriores en Declaraciones, Convenios, sobre medio ambiente, para estar reparado ante un inminente impacto que afecte a la humanidad.

En el análisis de su contenido del texto, podemos notar que se han considerado, 16 principios importantes a tener en cuenta y considerando en esa misma ruta a la introducción del mencionado texto. Es un instrumento internacional, el lado no relevante, es que no existe vinculación jurídica.

De todos los principios vamos a considerar algunos que para nuestro entender lo consideramos de entera relevancia y son:

- I. En toda su diversidad se debe respetar la vida y la tierra en que habitamos.

Se tiene en cuenta que toda la colectividad tiene una relación de dependencia, considerando que la vida es esencial, y para los seres humanos tiene una gran importancia o trascendencia.

Todo ser humano goza de dignidad que es inherente a toda la colectividad, considerando sus aspectos; espiritual, lo intelectual, lo ético y artístico.

II. Restaurar y proteger la integridad de los sistemas ecológicos de la Tierra, los procesos naturales que sustentan la vida y la preocupación por la diversidad biológica.

Tener en consideración en sus diferentes niveles los planes de desarrollo económicos y del orden jurídico respecto a la insostenibilidad sostenible que incluyan la rehabilitación ambiental y conservación que deben constituir temas especiales en todo proyecto de desarrollo económico.

En todo lo que comprende a lo relacionado al ecosistema sobre todo el agua vital elemento para los seres vivientes tener en cuenta todos los recursos renovables.

III. El aspecto relevante en lo ambiental, social y ético, se debe erradicar la pobreza y extrema pobreza.

Como se ha mencionado el agua es vida para todo ser viviente debe ser protegido y garantizado, dotando de una seguridad alimentaria, el derecho a un saneamiento seguro, a una vivienda, y sobre todo evitar que nuestro planeta no sea contaminado, el derecho a una vivienda y los recursos nacional e internacional, debe darse un adecuado uso.

Se puede considerar ignorados o invisibles a la población generalmente, a los pueblos originarios por ser la parte más vulnerables, se tiene que prestar protección porque tienen sus propias aspiraciones y capacidades.

IV. En todos los niveles de gobierno democrático, actuar con transparencia y para una efectiva gobernanza se deben considerar la participación ciudadana y rendimiento de cuentas de parte de los gobernantes en sus diferentes niveles de gobierno.

El derecho a la persona a recibir información a todo lo concerniente a temas ambientales y sobre todo a ciertas actividades económicas que le pueden afectar respecto al impacto ambiental.

Las sociedades civiles en sus diferentes niveles deben participar en la toma de decisiones sociedad cuando se trate de impacto ambientales.

Deben estar garantizado el derecho a la expresión y ser protegido, considerando a la reunión pública y pacífica.

Es justo y necesario la participación de la comunidad internacional a de evitar desastres en la tierra con un cambio de paradigma, es un reto y una responsabilidad. Teniendo en cuenta un nuevo modo de vida como una visión a futuro. La Carta de la tierra, dentro de su contenido hay mucho por aprender y profundizar como un instrumento de dialogo en la búsqueda de la verdad e instando a un liderazgo creativo. La unidad en todos sus niveles de gobierno, como parte de la comunidad internacional, deben respetar con sus compromisos previamente establecidos a todos los tratados internacionales a la fecha vigentes, siendo muy relevante en el cumplimiento y responsabilidad de tener presente en sus decisiones, la Carta de la Tierra, sobre desarrollo y un adecuado ambiente.

Es muy importante considerar el documento de la Carta de la Tierra reflejado sus principios, que no solo debe ser a nivel de gobiernos sino se requiere la participación y que se involucren los otros colectivos de la sociedad civil, las empresas, universidades, comunidades originarias, y porque no decirlo a la iglesia que tiene influencia en la colectividad.

2.2.2. El ambiente y su naturaleza jurídica

En todo contexto la comunidad jurídica, el derecho ambiente ha sido temas de debate y consensos en diferentes foros o eventos internacionales, considerando la doctrina y la jurisprudencia en esta materia. En lo que respecta al medio ambiente el orden jurídico ha realizado el reconocimiento y sobre todo la protección a la naturaleza y su entorno. En esa dirección el autor Esain (2015) sostiene un amplio concepto sobre ambiente y restricciones.

El mencionado investigador señala: “que el concepto restringido del medio tiene sus orígenes en lo ancestral respecto al derecho ambiental. En un enfoque sobre el tema ambiental en algunos casos obviamos los elementos culturales que forma parte del sistema ecológico, es parte de la naturaleza. La justificación seria que a inicios de los estudios de la naturaleza siempre se tomó en cuenta enteramente la naturaleza y su entorno.

Según Escribano y López, nos dice: dentro de la doctrina jurídica ha definido posturas respecto al ambiente. Tal ruta del conocimiento sobre la naturaleza, el aire, el agua y la tierra jurídicamente existen categorías como parte del ecosistema, además de la flora fauna incluyendo los paisajes naturales que deben ser protegidos.

Larrumbe (1984), es otro investigador que, según sus estudios, identifica que el ruido es transportado por el aire como parte de un elemento natural.

En tal sentido, el investigador español (Rodríguez, 2000), sostiene: “constituyen como parte de la naturaleza el suelo, el aire y agua como elementos físicos y además las materias primas que son: los recursos minerales y sobre todo la parte alimentaria.

Desde otra perspectiva, (Cano, 2010) considera que la concepción con restricción se debe a que existe una interpretación confusa entre: los recursos naturales y el derecho ambiental, porque ambos sus objetivos son diferentes, queda la posibilidad que en determinados campos se unen” (p. 96). Considerando la diversidad de la naturaleza en su aspecto integral, que son considerados como utilitario al ser humano para desplegar un desarrollo. Su conservación no debe ser limitada el recurso natural y su entorno ambiental.

Con respecto a una variedad de autores en este campo natural y ambiental, citamos a Capella [1989], que tiene una postura diferente porque está en la ruta de un concepto restringido, en el sentido que considera que la ecología como ciencia solo acepta los componentes de un determinado lugar en cuanto a su ámbito biofísico.

Según Capella (2019), respecto a la clasificación del daño ambiental en su análisis para una mejor interpretación, señala la Constitución de España, porque hace diferencia entre ambiente cultural y ambiente natural. El investigador, en mención sostiene solo los elementos la flora y fauna, el aire, agua y tierra.

En esta otra versión, Trigo [1993], tiene el concepto de ambiente en los elementos que lo conforma la biosfera, tales como el ámbito natural y los recursos naturales en la que el hombre los utiliza, y los recursos inertes [bióticos y abióticos] que no tienen vida, y las fuentes de energía. Este autor considera el aspecto natural importante porque es vital para la existencia de los seres vivos.

Según Esain (2015), asume una postura integral del término ambiente, como sería el suelo en su uso y lo que comprende el entorno cultural que se relaciona con las actividades que desarrolla el hombre y su existencia.

La concepción amplia respecto a los autores foráneos la regulada como lo sostiene Mola [2010] quien sostiene el término ambiente: “el entorno vital del hombre”, lo que se entiende como; los elementos, circunstancias y condiciones que pueden ser orgánicas y físicas y considerando su entorno del hombre en lo referente a su vida diaria”. En ese entendimiento ambiental no puede estar alejado de la realidad.

Jaquenod (2010) sostiene el ambiente es “en términos de espacio y tiempo a todas las relaciones entre la naturaleza y la colectividad como parte de la historia.

Todo este abanico de posturas divulgadas por diferentes autores se puede rescatar opiniones importantes, tal es el caso de Francescon (2001) que señala: “dentro de la naturaleza se ubica el hombre y este lo transforma dentro de sus actividades de desarrollo y su modo de vida. Se considera como bienes ambientales aquellos relacionados con las costumbres, las tradiciones y las fiestas patronales, su artesanía que constituyen una identidad originaria de los pueblos”

Según Mateo [199], muchos autores adoptan una postura respecto al ambiente y los elementos naturales que deben ser protegidos que en realidad son diversos por la cantidad existente pierde su eficacia en cuanto a su protección como derecho ambiental. Toda la actividad desarrollada por el hombre estará siempre regulada en el campo jurídico. Y por otra parte los elementos que conforman la biosfera.

El derecho ambiental cuenta con una metodología para garantizar y proteger su entorno natural. Cabe destacar esta herramienta jurídica permite regular la conducta del hombre que puede causar la alteración de la naturaleza que se refleja en la contaminación ambiental.

El profesor italiano Gianini [1999] dice: “...en el delito ambiental se considera como un bien jurídico protegido, por lo tanto, se considera como un valor en un proceso. En tal sentido Gianini, le da la relevancia al bien jurídico protegido, por lo que concluye en tres puntos importantes y son:

- a. Se consideran los que contemplan en la normativa como: los bosques, los paisajes, las reservas, los centros históricos y los parques naturales.
- b. Los considerados elementos de la naturaleza: el agua, el aire, y el suelo todos ellos encuentran en la normativa, en cuanto a su degradación de la ecología.
- c. El ordenamiento territorial que se encuentra establecido en su normatividad correspondiente, sobre ordenamiento urbanístico.

Según Gianini [2010] nos dice: “solo conducen a tres conceptos diferentes porque el bien jurídico del ambiente, como: salud, vida deben ser protegidos. Todo ello dentro de un determinado territorio y la potestad lo tiene el poder público del lugar.

La postura de esta posición, la protección está destinado a los paisajes naturales dentro de un determinado lugar y de esta manera se contrae con los principios ambientales la justificación es el ingreso de esos recursos económicos. Dentro de este contexto se puede afirmar que para ser considerado parque de reserva o natural no necesariamente tenía que expropiarse un determinado lugar.

Celada (2006) nos indica: en todas las legislaciones se admite el termino ambiente, que se relacionan o están contenidos en el derecho ambiental como parte de una rama del estudio de las ciencias jurídicas.

De esta manera se obtiene un abanico de conceptos de orden jurídico y podemos citar los siguientes:

a) Carácter de deber y derecho

Es importante resaltar la Conferencia sobre medio ambiente llevada a cabo en Estocolmo en 1972, como parte importante desarrolladas por las NU.se pudo concluir lo siguiente: La igualdad y la libertad como derecho fundamental del hombre, en este contexto el bienestar y la dignidad como valores para el pleno cumplimiento vivir en armonía con un ambiente que satisfaga la calidad de la existencia.

Siempre considerando o teniendo presente la presente y futuras generaciones, he ahí la importancia y su protección de la naturaleza.

b) En lo referente a un ambiente sano, se tiene en cuenta el aspecto jurídico para la prevención, la reparación y el mantenimiento.

El principio de precaución es el más importante porque le da fuerza o vigor al derecho ambiental en ese sentido, por tanto: (...) esto significa un nuevo paradigma en el pensamiento jurídico considerando sobre todo el principio de prevención que es muy importante tenerlo en cuenta dentro del derecho ambiental a ser considerado en el orden jurídico.

d) Carácter individual y colectivo.

En la ruta de la responsabilidad de protección del entorno ambiental como la diversidad biológica, los llamados a ejercer dicha protección son las autoridades en materia ambiental a través del ordenamiento jurídico establecido, considerando la educación ambiental, y también el empleo de los recursos naturales debe ser racional, sobre todo, conservación del patrimonio cultural. Es un llamado a toda la población y cuya responsabilidad recae en forma individual para que se abstenga de ejercer conductas que puedan generar impactos ambientales negativos.

e) Herético en su temperamento.

Por su carácter herético, y de carácter religioso, según Cardona (2009) dice: (...) se considera al derecho ambiental, por su ausencia de conformidad en su relación con la religión, porque funciona de acuerdo a sus principios y sus métodos.

En su contenido y formas la transgresión al derecho en algunos casos como la finalidad y objeto no son considerados y se pierde su contenido en razón que se considera flexible.

f) Se considera un fundamental

Según Alva (2014) sostiene: En el ordenamiento jurídico ya está considerado un ambiente saludable como un derecho humano. En la jurisdicción nacional e internacional, es una atribución no solo de los jueces, sino de todo el sistema interamericano se ha considerado para su correcta aplicación el derecho ambiental. Al final de cuentas será necesario aplicar el test del estado evolutivo.

g) Acceso a la información de carácter ambiente es con fines preventivos para preservar el medio.

Teniendo en cuenta la responsabilidad de la colectividad y del Estado, estos tienen que informar, en relación, a las situaciones de carácter ambiental con la finalidad de preservar a los recursos naturales como parte de una protección al derecho ambiental.

En ese sentido existen varios instrumentos internacionales que se encuentran en la Constitución de esta manera se consagra el derecho a recibir y entregar información y dentro de ellos podemos mencionar el instrumento internacional, Pacto de San José - Costa Rica,

Sobre el tema ambiental existe la normatividad y se encuentran en varias leyes dispersas, además se ha considerado en la Constitución desde 1979. Es por eso en cuanto, el ordenamiento jurídico sobre protección ambiental en nuestra Constitución política de 1993, en razón que se consideró el párrafo siguiente: derecho a gozar de un ambiente adecuado y equilibrado para que el hombre pueda desarrollarse en mejores condiciones para la vida, por eso se consideró en la parte los derechos esenciales o fundamentales.

Las Constituciones de 1979 y la de 1993, se refieren a la protección de los recursos naturales y del ambiente que se encuentran contemplados en el capítulo II dentro del régimen económico de la Carta Magna.

La Constitución en su artículo 66, consideró el Tribunal Constitucional lo siguiente: que los recursos naturales son todo lo que satisface al hombre en provecho para su existencia, que se refiere a la naturaleza y pertenecen a la nación y de dominio del Estado. En cuya creación no intervino la mano del hombre pero que le es útil para su supervivencia.

En el artículo 67°, el TC dijo, respecto a este artículo, En la actualidad en todas las sociedades es una preocupación y por tanto una necesidad, es así en la explotación de hidrocarburos, amerita una conciliación a fin de preservar la naturaleza y el ser humano. En ese sentido la explotación de hidrocarburos puede generar impacto ambiental negativo para las generaciones futuras. El Estado debe supervisar y controlar el uso racional lo que la naturaleza nos da. La política del Estado debe estar orientado hacia los recursos naturales en su sostenibilidad teniendo en cuenta el equilibrio entre la protección y el desarrollo socioeconómico.

El artículo 68°, El TC respecto a este artículo en una de sus sentencias dijo: Los tratados internacionales, sirven como un instrumento para interpretar el contenido de la Constitución, en este caso en materia ambiental. En el presente artículo establece que el Estado está en la obligación de conservar la diversidad biológica, porque siempre va existir un riesgo. Siguiendo la investigación sobre este artículo debemos mencionar que el TC en sus resoluciones, recurre a las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en este caso a temas ambientales a la fecha son varios.

El artículo 69°, el TC dentro de sus múltiples sentencias en materia ambiental a sostenido: ...que la Ley 27037 establece un régimen de beneficios tributarios para la amazonia, para generar inversión en la zona, en la cual se exonera del impuesto general a las ventas. Dentro de este panorama, el colegiado da a conocer que no comparte con ese criterio de exoneración del IGV, adoptado por el órgano jurisdiccional que rechazo una demanda. Para el TC, la exoneración tributaria significa que se promueve el desarrollo económico del lugar.

Por un lado, en cuanto a posturas como; al Esto le corresponde la titularidad de la defensa del medio. Esto se refleja en la aplicación

del derecho penal, como el *ius puniendi*, a los sujetos que causen daños a la naturaleza en sus diferentes formas, con resultados de impactos ambientales negativos, en ese sentido los sujetos deben estar plenamente identificados a fin de ser investigado.

Teniendo en cuenta a Valladares (2013), quien nos explica lo siguiente: Para la protección es justo y necesario y para llegar a la raíz del problema las normas deben estar orientadas a ser más riguroso, estricto, inflexible para alcanzar buenos resultados en su aplicación como un derecho duro. que representa perfiles jurídicos del máximo rigor. De esta manera, los intereses fundamentales de la humanidad a un buen ambiente, obtienen el reconocimiento por toda la colectividad internacional.

Sin embargo, existen nuevas corrientes en la interpretación del ambiente que lo dotan la titularidad de una personalidad. Dentro de la doctrina contamos con Daura (2011), quien tiene una posición sobre el ambiente: que se dirige en el reconocimiento como se mencionó anteriormente el derecho de la naturaleza como un sujeto de derecho para su protección en el campo jurídico y ara su reconocimiento como persona jurídica y sus normas de apoyo tengan un carácter vinculante.

Ahora bien, investigaciones como las desarrolladas por (Zapata, 2017), concluye y afirma: (...) Constitución del Perú, cabe la posibilidad, pueda considerarse el derecho de la naturaleza, como así lo han adoptado algunos países como Ecuador da recomendaciones al ambiente como sujeto de derecho, ese mismo sentido a la naturaleza y al suelo. De esta manera a nivel de Latinoamérica el Ecuador ejerce el liderazgo en estos temas relacionados a derecho ambiental, consideramos que el Perú en el futuro tenga esa misma visión y de esta manera se asegura el bienestar de las futuras generaciones.

Según Rodríguez (2010) determinó lo siguiente: (...) considerando, el ambiente reconocido como sujeto de derecho en base

a la protección y al bienestar de la presente y futura generación y que lo conforman los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna y teniendo en cuenta las especies vivientes que contempla la naturaleza.

Se concluye que el hombre y su entorno ambiental (la naturaleza) no son contrarios más bien forman una unidad, debido a su relación directa que se complementan.

Entre algunos autores destaca el investigador el profesor Murcia (2013) quien resalta, para la existencia del hombre es necesario contar con un entorno ambiental que le ofrece la naturaleza le ofrece varios bienes para su desarrollo en cuanto a su alimentación y las materias primas que genera la naturaleza, así queda claro la gran importancia de la naturaleza que merece ser protegida de manera integral y reconocida dentro de la Constitución política. Su uso debe ser de manera razonable para evitar el uso discriminado, que posteriormente pueda afectar al mismo ser humano.

El derecho comparado, si consideremos para nuestro tema la Constitución de Ecuador de 2008 es suficiente en primer lugar porque en la que reconoce al ambiente en su aspecto jurídico, sujeto de derecho, al respecto Duque (2010) señala: (...) se considera un nuevo modelo porque se rompe la clásica importancia del antropocéntrico, que considera solo al hombre como el centro e importante del universo, sin considerar a la naturaleza y su entorno.

Por otro lado, el investigador Murcia (2013), nos dice: (...) la defensa del ambiente debe ser asumida por el hombre porque en caso que degenera el entorno ambiental, entonces el ser humano se será afectado por un impacto ambiental negativo en forma directa y eso es lo que se quiere evitar.

d. Corte Interamericana de Derechos Humanos- Jurisprudencia:

Colombia realizó la consulta técnica al ente internacional de la CIDH en el 2017 (OC-23/17), el mencionado Tribunal internacional, estimo alcances del artículo 26 de la CADH, en el sentido de dotarlo de

una protección al derecho ambiental para que los Estados puedan alcanzar un equilibrio ambiental y un desarrollo integral de sus respectivos pueblos según la OEA. Para ello fundamentó el contenido del instrumento internacional, el Protocolo de San Salvador, menciona lo relacionado al medio como elemento para subsistir la humanidad.

Los servicios básicos, deben ser accedidos por toda persona considerando el medio ambiente sano.

Respecto al medio ambiente debe preservarse y promover su protección y mejorarlo.

Tribunal Constitucional y jurisprudencia:

El Exp, 004-2013-AA/TC, el intérprete de la Constitución dijo: Los poderes públicos tienen la obligación y responsabilidad, de proteger y reservar a todo lo concerniente a un ambiente saludable ara su disfrute de toda la colectividad.

Debe preservarse en todas sus formas ante todo el derecho ambiental. Para los poderes públicos, es un reto mantener todo lo concerniente a un ambiente saludable y sano para su disfrute de toda la colectividad. El TC la obligación no solo es responsabilidad del poder público sino también de los particulares, principalmente aquellos que desarrollen actividades económicas relacionados al medio ambiente.

En defensa de la naturaleza, su entorno incluido el ambiente, involucra al Estado a través de sus funcionarios. El Estado está en la obligación, de abstenerse de generar cualquier actividad que se relaciona al impacto ambiental negativo que afecta la vida humana.

El Estado tiene la obligación de conservar y proteger el entorno ambiental para ello será necesario la intervención del poder legislativo, para legislar y promover la conservación ambiental y sobre todo la prevención para que no afecte al ambiente equilibrado.

En opinión del TC, considera que el Estado debe cumplir sobre todo la prevención y desarrollar actividades con ese objetivo. La

colectividad debe exigir al Estado para que tome medidas a que la prevención se haga efectiva. El colegiado sostiene que cuando se produce un daño ambiental. Y es que, si el Estado no puede garantizar un ambiente saludable y adecuado cuando se produce un daño ambiental ha debido de evitarse a través de la prevención y no esperar que se produzca el daño y recién actuar.

Colombia- Corte Constitucional.

En Colombia la Corte Constitucional, dicto sentencia en la C-422/21 en diciembre de 2021, interpretó las figuras de la imprescriptibilidad y prescripción, señalando:

La prescripción opera tanto para la acción como para la pena, dicha restricción se deduce de una interpretación sistemática y teleológica. Si bien la prescripción e imprescriptibilidad, consistente en que ambas basan su funcionamiento en el paso del tiempo, cada una cuenta con justificaciones diferentes y opera en momentos distintos. La prescripción de la apertura al proceso penal, basa su fundamento, en la prolongación y dejadez del Estado para adelantar y concluir la acción penal, en el caso, prescripción de la acción penal encuentra su fundamento en la inactividad e inacción de las autoridades encargadas de ejecutar el castigo penal.

La imprescriptibilidad, la actividad penal, pretende asegurar la protección efectiva de los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño. La imprescriptibilidad del proceso penal permite, en un proceso judicial, se esclarezcan las circunstancias fácticas y el contexto dentro del que acaecen estos delitos, por la violación de los bienes jurídicos infringidos, y las víctimas pueden obtener acceso a la reparación por el daño sufrido, de esta manera, la medida tiene por objeto erradicar la impunidad. La lucha contra la impunidad constituye un interés general de la sociedad, el bien jurídico y el citado interés colectivo de erradicar la impunidad de estos delitos no sólo afectan a las personas sobre las que recaen las acciones

ilícitas, sino que alcanzan al conjunto de la comunidad, dada su gravedad.

Se procura dar cumplimiento a los compromisos internacionales suscritos en materia de derechos humanos, como los tratados o convenios internacionales, estos instrumentos internacionales imponen al Estado la obligación de llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias para garantizar la persecución eficaz de estos delitos.

CASACION N° 383-2012-LA LIBERTAD.

El enfoque de la prescripción del proceso penal frente a una investigación de un caso concreto. Se considera, en todo caso el tiempo es un factor determinante en relación al proceso penal, por ejemplo, en delitos ambientales por vertimiento de relaves de las mineras, al suelo.

Ahora bien, en la consumación del delito ambiental, en el caso de un delito continuo es necesario aplicar el artículo 82° del CP, teniendo presente para el conteo (del tiempo) el plazo para que el proceso penal pueda prescribir, se considera desde el día que finalizó la permanencia, en este caso la minera, su representante legal es el imputado. En la fecha, 07 de enero de 2011, recién le entregaron la conformidad del Plan de Cierre de Pasivos Ambientales, que se encuentra establecido en la Ley General del Ambiente [Ley N° 28611] en el artículo 30°, que establece la forma de sanear la existencia del impacto ambiental como consecuencia de la actividad minera respecto a los tratamientos de pasivos ambientales que se generó por dicha actividad, en este caso la conducta delictiva se considera como omisión se verificó en función al tiempo que dicha actividad se mantuvo de forma continua y que recién finalizó el 07 de enero de 2011, entonces la a partir de esa fecha se tiene presente para prescribir la actividad procesal penal y considerando y siendo el artículo 80° del CP [1991] que dice: “El proceso penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena establecida por la

normativa para el delito, en caso sea pena privación de libertad”, en ese sentido concluye que es 03 años para que la acción penal prescriba; en ese sentido, al analizar la Disposición del Fiscal se desprende, se suspende la prescripción del proceso penal, en el sentido, la prolongación del tiempo no puede permitirse a lo establecido en la normatividad vigente respecto al plazo ordinario. Sin embargo, contamos con el Acuerdo Plenario 03-2012/CJ-116; que nos da luces, para dar claridad a esta controversia presentada, por tanto, se considera; debe revocarse la resolución impugnada, en consecuencia, se declaró infundada la excepción de prescripción de la actividad penal.

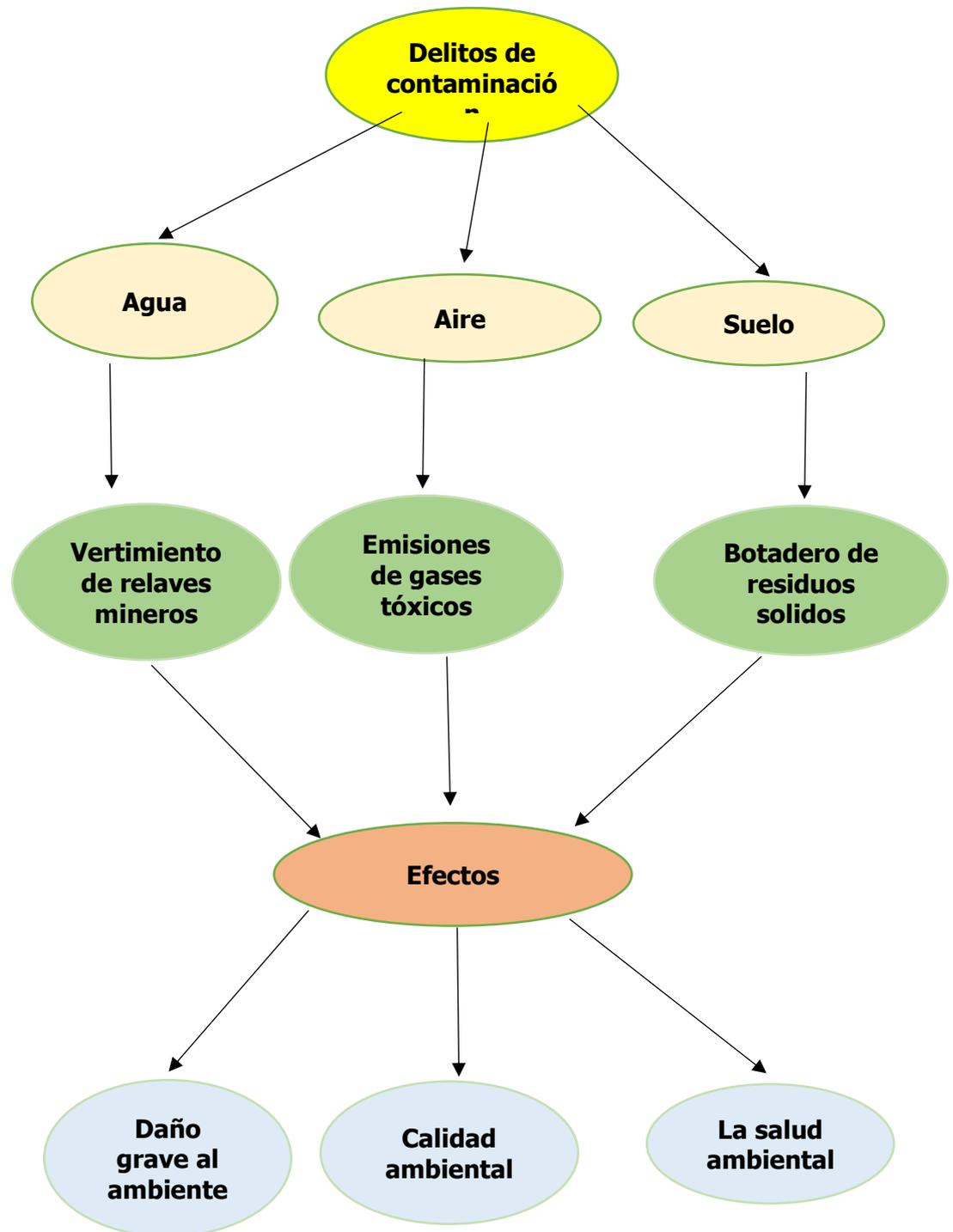
Finalmente, declaró fundado, el recurso de casación, y se consideró este caso como doctrina en su aspecto de la jurisprudencia considerando una interpretación errónea y la aplicación correcta de la ley penal y normas conexas, que fueron interpuestas por el fiscal, por estos motivos casaron auto de vista, a favor del representante de la empresa minera, en el delito contra el medio ambiente y sobre la excepción prescripción de la acción penal.

Sobre este Recurso de Casación 383-2012-La Libertad

El presente caso es importante porque sobre este tema ha sido tema de debate en la comunidad jurídica sobre temas ambientales y se ha escrito lo suficiente como para poder asumir una postura en el tema.

La empresa minera se le imputó por el delito de contaminación ambiental, que recayó en su representante legal de dicha empresa, por la presunta, el imputado plantea, excepción de prescripción de la acción penal, fundamenta su pedido en el sentido de que la empresa minera accedió a la concesión en octubre del 2005, y aduce que le corresponde la aplicación del CP en su artículo 304º, teniendo en cuenta sobre todo, la pena privativa de libertad que menciona: no mayor de tres años y menor de uno, y que al momento de presentar la excepción, en ese momento ya habían pasado más de 6 años. Al final se declaró fundado el recurso de casación, demanda interpuesta por la minera.

Contaminación ambiental



Daño ambiental y prescripción

Según el experto en derechos ambientales Peña Chacón no dice: La prescripción debe ser interpretado de acuerdo a los principios del derecho ambiental a fin de evitar duda a la situación ambiental y al pasar el tiempo se convierta a favor del procesado haciéndole impune de reparar el daño ambiental producido y poder indemnizar por todos los efectos producidos

Se necesita conservar y protege el medio ambiente y su entorno, para ello surge la figura de la imprescriptibilidad como un medio para tener en cuenta del daño ambiental que afecta a la colectividad y por ende el Estado debe garantizarlo sobre todo a los recursos naturales que es de interés público y pertenecen al Estado. El carácter de constituir un máximo nivel de protección (fundamental) establecido en la Carta Magna y en los tratados internacionales, e incluso algunos han considerado, al daño ambiental como delitos de lesa humanidad, por esas razones y otras tantas es necesario, que los delitos ambientales no deben prescribir en función del tiempo.

La figura de la prescripción del proceso penal para delitos ambientales es desfavorable para que las autoridades en todos los niveles dentro de sus facultades pueda aplicar el ius puniendi, en la práctica transcurre demasiado tiempo aduciendo carga procesal, entonces da oportunidad para que el imputado representante de una empresa haga uso y abuso de la figura de la excepción de la prescripción del proceso penal, esta situación tiene a revertirse, caso contrario, imputado quedara en impunidad, o quizás así lo pensaron los legisladores pensando en esa situación.

El 31 de enero del 2001, en Costa Rica, la Sala Constitucional, emitió la Resolución 856-2001, se pronunció sobre la prescripción y la imprescriptibilidad de los delitos de la manera siguiente: ellos estiman que la prescripción es por el transcurso del tiempo por su carácter eminentemente procesal y dice:

“(...) la seguridad jurídica garantiza el bienestar en la colectividad en general, en ese sentido merece una sanción para la administración de justicia, cuando deja pasar el tiempo en poder ejercer sus funciones como manda la ley. En ese sentido en

relación a los plazos establecidos en la prescripción se constituye como un problema en tema de política criminal.

La estructura de los plazos de prescripción de los delitos, es parte de la política criminal, por su forma como debe computarse, el tiempo, para la interrupción y la suspensión de la causa, para tal situación debe considerarse estrategias y objetivos para regular los fines de imposición de la pena.

En otras palabras, coincidimos con lo expresado por la Sala Constitucional, es una realidad transcurre mucho tiempo por parte del órgano jurisdiccional para llegar a una sentencia y en ese mismo sentido se pronunció el Tribunal Constitucional peruano con otras palabras.

Con respecto a la imprescriptibilidad en los delitos ambientales, en Costa Rica la misma Sala Constitucional, en mayo 1995, dijo: Respecto a la imprescriptibilidad del proceso penal, sería a través de una norma con rango de ley, que debería señalar en forma clara sobre la prescripción para que la acción penal no se extinga al haber transcurrido mucho tiempo, sino que debe ser perpetuo en el tiempo. Luego dice:

” ...A nivel constitucional no se establece sobre prescripción las reglas a seguir, es decir el tema de la prescripción en sede constitucional no es relevante, se fundamenta, en el sentido que ningún ciudadano pueda ser afectado por un proceso penal en forma indefinida, sería contravenir y obviar la seguridad jurídica”.

Nosotros estamos adscritos a la Corte penal Internacional y el Estatuto de Roma, no contempla la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental, sino relacionados a delitos de lesa humanidad y su artículo 7° señala una serie de actos contra la población civil como: asesinatos, exterminio, encarcelación, torturas y otros.

Proyecto de ley presentado en el Congreso N° 4911/2022-CR

A nivel del poder legislativo, en mayo del 2023 el congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, presentó el Proyecto de Ley 4911-2022- CR, en dicho proyecto se pretende modificar en cuanto a los delitos ambientales sobre el plazo de

prescripción y debe ser imprescriptible y adema en los delitos contra el orden constitucional. El Proyecto en mención establece:

Artículo 1. Finalidad de la Ley

La finalidad del proyecto de ley, cambiar y disminuir los plazos de prescripción del proceso penal y fijar imprescriptibilidad de la pena y la acción penal respecto, los delitos ambientales y delitos contra el orden constitucional.

Artículo 2. Cambiar el artículo 81 y 88-A del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 81.- Disminución los plazos de prescripción

Las prescripciones respecto a los plazos se reducen al 50% cuando el imputado tenga menos de veintiún o más de sesenta y cinco años al tiempo de la comisión del delito.

Artículo 88-A. Acción penal y la imprescriptibilidad de la pena.

El proceso penal y la pena se considera imprescriptibles en los delitos ambientales.

Exposición y motivos

Los proyectos de ley en cuanto a sus motivos se mencionaron entre otras cosas dijo: Hay que precisar que, por regla general, la pena y el proceso penal y la pena, pueden prescribir debido, circunstancias reguladas en la norma sustantiva penal, lo que significaría que el Ministerio Público no podría promover o proseguir con su actividad procesal penal. En ese sentido, la prescripción de la actividad penal ha sido concebida, como la jurisprudencia y la doctrina, en el campo jurídico en el cual se extingue la acción o cesa el derecho del Estado a imponer una sanción.

De acuerdo al tratadista Beling, sostiene: (...) las causas que concluyen la acción penal encuentran su fundamento en la impunidad. En ese sentido, deviene no practicable, al carecer de toda la finalidad, de proseguir o promover la actividad procesal cuando se dan una de dichas causales, ya que concluye el ius puniendi conlleva también la caducidad del ius procedendi".

Sin embargo, aun cuando la figura jurídica sobre prescripción está vigente en el orden jurídico, se ha incorporado la causal de la excepción la imprescriptibilidad en determinados ilícitos penales, considerando la magnitud y la naturaleza del agraviado. La institución de la imprescriptibilidad y la pena ha ido adquiriendo

fuerza a nivel mundial, pues desde el punto de vista político criminal es viable incorporar otros supuestos atendiendo a la magnitud y trascendencia del delito.

En ese sentido, el presente proyecto pretende legislar en dos aspectos: en la incorporación de delitos en el catálogo de imprescriptibilidad de la acción penal y de la pena, específicamente respecto de los delitos ambientales, contra el orden constitucional.

Respecto al primer aspecto, los delitos ambientales, y el orden constitucional tienen connotaciones trascendentales que agravian a la sociedad en su conjunto, y que repercuten en el Estado. Por ello, hay que tener en cuenta lo dispuesto por el máximo órgano jurisdiccional, en ese sentido: "(...) nos referimos a la colectividad que son representados en un proceso penal, el legislador establece una serie de normas de conducta para la sociedad para garantizar la buena estabilidad jurídica y de esta manera el resultado es la convivencia pacífica, en ese sentido va dirigido el presente proyecto de ley.

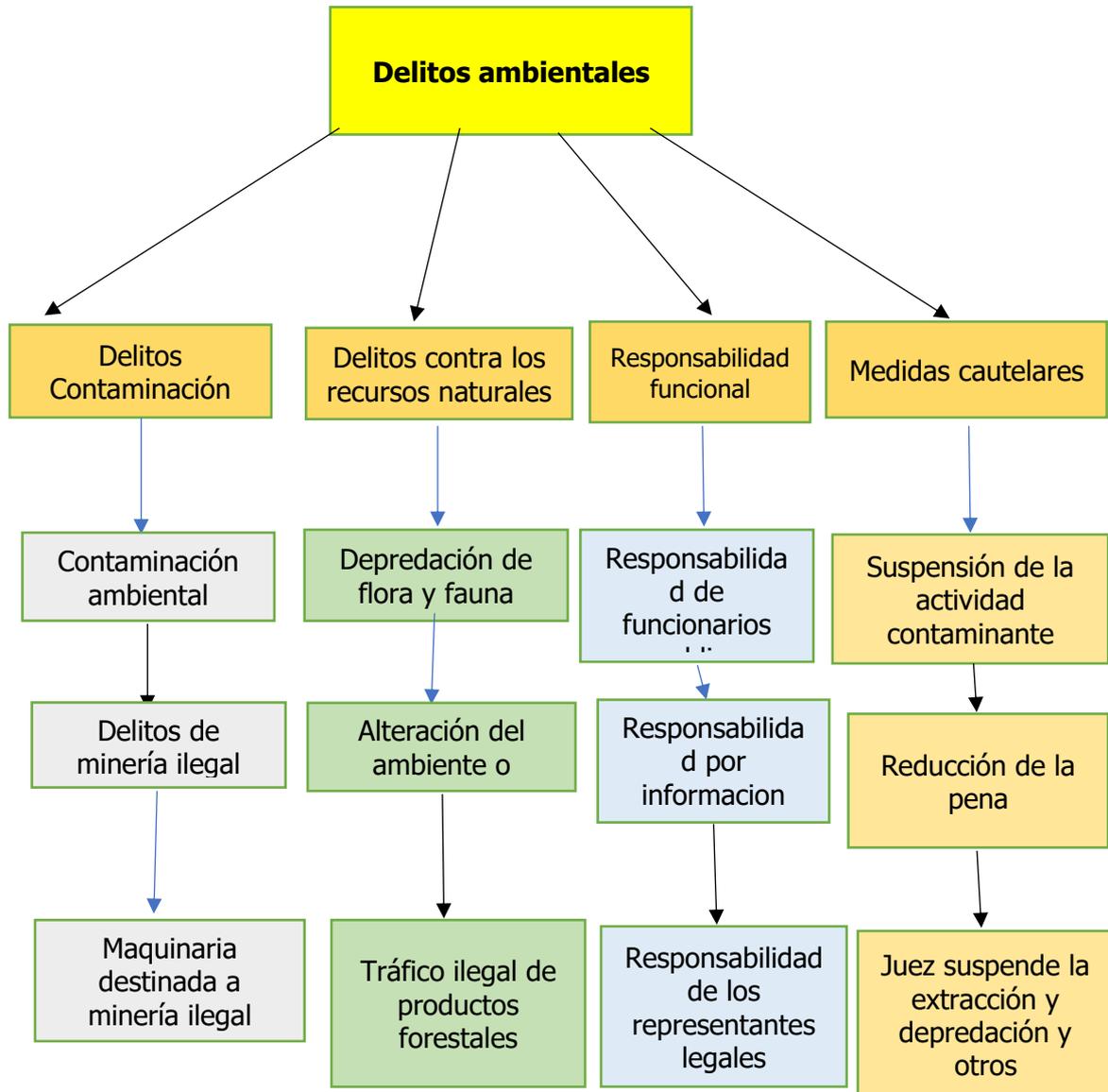
En ese mismo sentido la casación citada, establece que "(...) en los casos que el agraviado es la colectividad, se puede cambiar la Disposición Fiscal en la etapa preparatoria. En el caso que el agraviado es el Estado el que representa será el procurador en su defensa, que debe apersonarse al proceso iniciado y también en su calidad de actor civil.

De allí que podemos concluir que debido a la trascendencia de los delitos en mención y su repercusión en la sociedad y el Estado, es necesario que se incorpore el artículo 88-A, al Código Penal sobre la imprescripción de la acción penal respecto a la pena.

Se pretende modificar, Código Penal para garantizar la imputación al investigado e imponer la pena en los delitos ambientales y delitos (...), dada su trascendencia y magnitud en contra de la sociedad y el Estado.

Debemos mencionar que el proyecto de ley aún no ha sido debatido en el pleno del Congreso, está en la comisión de Constitución de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la Republica. Esta es la realidad, fue en la gestión anteriores y en la actualidad no tenemos noticias al respecto.

TITULO XIII-EN EL CODIGO PENAL-DELITOS AMBIENTALES



2.3. Marco conceptual

2.3.1. Derecho - medio ambiente

Según Aliaga (2019) nos dice: “el derecho ambiental se relaciona en forma directa con el medio y todos los seres vivientes y las actividades que despliega en su desarrollo. Afirmamos que comprenden el clima estable y un aire puro o limpio, los ecosistemas libres de contaminación, sobre todo a una biodiversidad sólida. En

definitiva, es la base y la condición previa para el desarrollo económico, la sostenibilidad y la justicia social” (p. 40).

2.3.2. Imprescriptibilidad

De acuerdo al profesor español Mir (2010) la imprescriptibilidad de la acción: desde la perspectiva penal, es cuando no existen límites en el tiempo, para que un delito pueda prescribir por el paso del tiempo, es decir la actividad penal, es decir se debe continuar con la persecución del delito de esta manera se garantiza el proceso penal hasta su culminación (p. 92).

2.3.3. Contaminación ambiental como delito

Para Flores (2020, p.111) nos señala: “Considerando los componentes de la naturaleza como, el aire, el suelo, el agua, la flora y fauna silvestre y sobre todo las áreas naturales protegidas, cuando se ven afectados incurren en delitos ambientales, y concluye como resultado, el daño producido al ambiente. Generalmente estos se producen por la actividad económica que desarrolla el hombre que perjudican al sistema ecológico, sin tener en cuenta los recursos naturales deben ser protegidos.

2.3.4. La acción penal y prescripción.

El jurista Rosas Yataco (2022, p.782) nos dice: “La prescripción de la acción penal se basa en el hecho social según el cual el transcurso del tiempo conlleva al olvido y el desinterés del castigo que lo tensiona con el derecho del justiciable a que todo proceso penal iniciado tramite en un plazo razonable. El Estado ejerce el ius puniendi procurando investigar, juzgar y castigar en un plazo razonable so pena que prescriba la acción penal.

2.3.5. Reparación del daño ambiental

En nuestra legislación, Ley 29325, respecto al daño ambiental ha establecido, la autoridad competente impone las sanciones

establecidas en la normativa sea persona jurídica o natural que genere el daño ambiental y tiene que reparar o restaurar lo que altero la naturaleza, aunque ya no va ser lo mismo en su estado original.

Según Pérez García (2020) nos dice: (...), cuando se cause un daño ambiental lo que a interesado es compensarlo por un pago de carácter económico, sin tener en cuenta una interpretación al contenido para su debida aplicación el CP en el artículo 93.

En el problema de los delitos ambientales es preocupante y es grave cuando se trata de una lucha frontal contra los contaminadores ambientales y aquellos que causen daño a la naturaleza y perjudiquen al hombre en su desarrollo por tanto necesita de la protección al bien jurídico tutelado y de esta manera pueda subsistir.

CAPITULO III

METODOLOGÍA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El estudio en su enfoque se consideró **cualitativo**. A decir de Sierra, (2020), sostiene señalando: “este estudio de investigación se elige cuando se quiere explicar el comportamiento de un grupo objetivo, pero también si se generan nuevos conocimientos, o si simplemente se quiere probar algo” (p. 98).

La postura respecto, epistemológica jurídica, se toma en cuenta la postura iuspositivista, en ese sentido Santiago Nino (2012, p.32) sostiene:” (...) toda norma del derecho positivo siempre será ejecutado por los jueces sin considerar la moral, y la colectividad se somete a esas reglas del derecho positivo que fuerza obligatoria de cumplimiento.

Sin embargo, podemos afirmar el iuspositivismo tiene su fundamento en el Derecho positivo, como un sistema normativo que comprende toda la legislación dentro del orden jurídico y las normas emitidas por el poder ejecutivo y el legislativo, en otras palabras, comprende todo el ordenamiento jurídico peruano, al margen que una ley pueda ser justa u obedece a intereses particulares ya que dicha norma fue creada por el hombre, para convivir en la sociedad.

Estas normas positivas son valida porque tiene su origen en el poder político de turno, al margen que pudiera ser injusto o justo. Por eso el Estado aplica dentro de sus facultades el ius puniendi a los ciudadanos que no acaten el orden jurídico establecido en el derecho positivo o quienes cometen actos ilícitos, lo que les motiva a respetar la ley (Ellsheid, 1992, p. 145).

3.2. Metodología

La investigación utilizó como **método de investigación, el método inductivo-deductivo**.

(Sánchez, 2015) sobre el método inductivo refiere “(...) define que la investigación que se realiza es desde los hechos particulares hacia las a

afirmaciones de carácter general. Da la oportunidad de analizar los casos particulares y desde ahí llegar a conclusiones de orden general. Es de tal manera relevante porque fundamenta y analiza la hipótesis de la investigación formulada y poder realizar la demostración.

En tanto que para (Garret, 2016) en relación al método deductivo considera lo siguiente: en cuanto al método deductivo, parte de lo general hacia lo particular en una investigación. que parte de un marco general. Es para concluir en una investigación específico o individual.

3.3. Diseño metodológico

El diseño metodológico es de enfoque cualitativo, teniendo en cuenta la teoría fundamentada. Según Sierra (2000) sostiene: teoría fundamentada se utiliza generalmente en las investigaciones cualitativas con la finalidad de descubrir nuevas teorías según la recopilación de datos que nos va permitir un mejor análisis de los resultados. Podemos afirmar, la teoría fundamentada, podemos deducir un nuevo conocimiento y crear una nueva teoría a partir del análisis de la recolección de datos en este caso de las jurisprudencias analizadas, referente a los delitos de contaminación ambiental que es la categoría principal a del estudio realizado, es un estilo de análisis.

En ese sentido Carrero (2006, p.15) nos dice: “La Teoría Fundamentada, es importante que ello nos va permitir crear nuevas teorías o conocimientos en base a recojo de la información o recopilación de datos que nos permitirá realizar un análisis profundo sobre el tema seleccionado.”

3.3.1. Trayectoria del estudio

En referencia como anteriormente se abordó el tema en estudio, siendo necesario involucrar a los antecedentes principalmente nacional, porque nos ayudó a seguir la ruta en nuestro propósito de lograr lo esperado. El tratamiento que se tuvo en cuenta la bibliografía relacionada al tema de estudio.

3.3.2. Escenario de estudio

En cuanto al lugar de la investigación se ha realizado todo esto en el marco de las diferentes doctrinas **que se han interpretado** sobre el tema en cuestión. Dentro de este escenario jurídico fue indispensable tener presente los derechos fundamentales, que contienen para un análisis documental.

3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos

Los sujetos lo ubicamos dentro de la dogmática, por esa razón se ha tomado en consideración el análisis de determinadas doctrinas que se han planteado sobre la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y conexos, siendo importante dicha interpretación para la preservación del mundo natural y su entorno ambiental.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para esta investigación se empleó como técnica el análisis documental para obtener información de datos de documentos ya existentes.

El metodólogo Hernández [2017] sostiene, el análisis documental: lo que se pretende es relacionar la finalidad analizado y los datos que se recopilamos para tal propósito. En este caso el investigador utiliza toda su capacidad de análisis sobre el problema planteado para lograr obtener una buena calidad respecto a los datos obtenidos.

Para este estudio cualitativo fue necesario la contribución de las fichas de los documentos, como instrumento en la investigación fue importante. Para el investigador, Carrasco (2019), nos dice: en aquel documento que servirá para poder realizar el análisis de los documentos obrantes, siendo importante poder determinar la finalidad del estudio” (p. 74).}

3.3.5. Tratamiento de la información

El tratamiento de la información es, una vez recolectado la información luego tiene que ser procesada para un análisis de datos, en este caso la recolección de datos de la jurisprudencia nacional y supranacional, se tendrá que realizar un análisis y su respectiva interpretación con respecto a la imprescriptibilidad de los delitos ambientales.

3.3.6. Rigor científico

El rigor científico está referido a la calidad de la investigación cualitativa, en ese sentido, **Tracy (2021)** de la Universidad de Málaga, publico en la revista de dicha universidad, un artículo, sostiene que existe criterios en cuanto a la calidad del enfoque cualitativo y están referido al elevado rigor que esté compuesto por conocimientos teóricos, y el trabajo de campo, muestras, contextos y la técnica para recoger información y luego analizar la información recogida. Luego menciona: Los investigadores con enfoque cualitativo son exigentes es bien capacitados para asumir retos y tomar decisiones respecto a las muestras recopiladas en la investigación o realizar estudios con mayor profundidad.

Según **Belsa (2014)**, tiene otros criterios para enfocar la calidad de la investigación cualitativa, y son: la reflexividad, transparencia, autenticidad, perspectiva holística, sistematizada metodológica, coherencia y conciencia de la complejidad. En ese sentido tocaremos la autenticidad, el autor sostiene: la originalidad de la investigación se relaciona con la formulación del problema de la investigación. La originalidad tiende a representar lo que sucede en el mundo real, para su análisis. El objetivo es solamente señalar los diferentes criterios de los autores sobre la calidad de la investigación cualitativa, y así otros autores lo enfocaran desde otra perspectiva.

3.3.7. Consideraciones éticas

Se aplicaron los siguientes puntos éticos de la investigación:

En cuanto al derecho de autor, citarlo en cuanto fuera necesario a fin de evitar se transforme en copia.

Se estableció las pautas establecidos en el reglamento de la universidad. En lo referente a la bibliografía empleada se respetó al investigador de su obra importante.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

En los delitos ambientales de carácter agravado es de suma importancia y de necesidad legislar sobre estos delitos deben ser imprescriptibles en el tiempo, de esta manera los sujetos activos no deben quedar en la impunidad, porque siempre presentaran la excepción de prescripción del proceso penal, se debe aplicar la pena como corresponde.

Frente al daño ambiental cae la responsabilidad no solo a los representantes legales de las empresas mineras sino de las autoridades que deben supervisar a dichas empresas, y la colectividad debe tener una participación activa en poder denunciar a los contaminadores de los recursos naturales, ara que se aplique la pena establecida en nuestro código penal.

En la actualidad y desde muchos años atrás las grandes empresas mineras realizan botaderos de relaves en los ríos, suelo, que de alguna manera afectar a los recursos naturales. En algunos casos no cumplen con los parámetros ambientales establecidos en nuestro ordenamiento. De esta manera no solo infringen la normatividad nacional sino los acuerdos internacionales sobre medio ambiente. Es por todo esto que se debe legislar sobre la imprescriptibilidad de estos delitos ambientales y no quedar impune por el paso del tiempo.

En la formulación del problema, se incide sobre la prescripción en el caso de los delitos ambientales, por la sencilla razón que las personas jurídicas y naturales al desarrollar actividades económicas como es el caso de las grandes empresas mineras, cometen estos tipos penales, y usan para su defensa la excepción de prescripción, y al final queda en la impunidad. La conclusión es que no se llega aplicar las penalidades.

En consideración a los delitos ya mencionados algunos doctrinarios suelen asociarlo como crimen de lesa humanidad, en razón de la figura de imprescriptibles del tipo penal, y juzgar incluso en ausencia del imputado, solo para estos casos ambientales. Además, se puede asociar con la

corrupción el cohecho y otras figuras de carácter administrativo. Generalmente los legisladores no les interesa la figura de la imprescriptibilidad para casos ambientales, legislan solo en temas de su interés de grupo partidario. En caso prescriba estos delitos, no estaríamos dando la importancia a los derechos fundamentales señalados en nuestra Constitución.

4.2. Contrastación de las hipótesis

Hipótesis general-contrastación.

“Es de justicia positivizar la imprescriptibilidad en los delitos de contaminación ambiental agravado en su función de protectora al medio ambiente dentro del ordenamiento jurídico, modificando del Código Penal en su artículo 305.

La prescripción del delito de contaminación para el caso de forma agravada es de siete años, del primer párrafo del artículo 80, y dice: el proceso penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por ley para el delito, en el caso si fuera pena privativa de libertad. Considerando que los siete años y pasa rápido, es por eso la imperiosa necesidad de legislar que debe ser imprescriptible el tiempo, ya que el derecho ambiental, forma parte de los derechos de tercera generación en cuanto a los derechos fundamentales, por un derecho colectivo, que no solo afecta al individuo o grupo humano sino a todos hablando geográficamente.

En las diferentes sentencias emitidos por el máximo órgano jurisdiccional, se pudo observar dentro sus fundamentos jurídicos, toman en cuenta el tiempo para que se pronuncien sobre la prescripción del proceso penal.

Se considera que el incremento de los delitos ambientales se debe a la prescripción empleado como defensa de la excepción. Los recursos naturales son explotados de una manera irresponsable por parte de las empresas que contando con una concesión hacen del recurso una explotación desmedida, y que trae efectos negativos al impacto ambiental, a pesar que existen recursos no renovables, de igual manera la minería ilegal que actúa al margen de la

ley. Todas estas actividades económicas van contra la salud del ser viviente. Será necesario la supervisión a todas estas actividades por parte del Estado a través de los entes reguladores ambientales.

En la práctica se verifica, las empresas generalmente extranjeras, el representante legal es el que asume la responsabilidad por los daños producidos a la naturaleza, en lo que respecta generalmente a los recursos no renovables, por su explotación de manera indiscriminada sin considerar los principios ambientales y menos los tratados internacionales en esta materia.

La pregunta necesaria sería, ¿Por qué existen los desastres ambientales? Pueden existir muchas respuestas, uno de ellos intentamos predecir las grandes cantidades que eman dióxido de carbono (chimenea y vehículos) y van hacia la atmosfera. Esta actividad desarrollada por el hombre afecta a toda la colectividad mundial, con los estragos que causan en la naturaleza. Durante la pandemia del Covid-19, se pudo apreciar en todo el mundo, el mar limpio al igual que los ríos, porque simplemente las empresas dejaron de funcionar a causa de esta pandemia. Cuando existen los embates de la naturaleza tiene la repercusión en la economía del país afectado.

En nuestro código penal existe la responsabilidad del funcionario público, quien es el encargado de otorgar concesión, renovación y licencia, algunas veces se ven involucrados en corrupción. Por otro lado, en la ruta de la corrupción también es de notar en algunos casos en los delitos ambientales a pesar que saben que existen leyes y sobre todo tratados internacionales incurrir en delitos que están contenidos en el código penal, sin tener en cuenta los efectos que producen el daño a la naturaleza. Por es el artículo 314 del CP, puede reprimir a cualquier funcionario del Estado.

Contrastación de primera hipótesis específica:

“Pretendemos positivizar la imprescriptibilidad de los delitos ambientales ara casos agravados como protección a los intereses colectivos, en el ordenamiento jurídico, modificando el artículo 305 del Código Penal”.

Se pretende positivizar la imprescriptibilidad a través de los legisladores a fin de evitar los daños ambientales generados por la actividad

económica que desarrollan las empresas y las personas naturales, lo contrario sería que los delitos ambientales queden en la impunidad sin aplicación de la pena. La afectación que se produce a la naturaleza se verá a largo plazo y eso se trata de evitar por eso la necesidad de considerar la imprescriptibles, para que al pasar el tiempo no afecte a los procesos penales para la aplicación de la pena que es el ius puniendi.

Para la conservación de los recursos natural es imprescindible la protección de todo lo que existe en la naturaleza, sin embargo, es preocupante saber que no existen conductas responsables en la explotación de los recursos naturales sobre todo en los no renovables. Sin tener en cuenta la sostenibilidad en el tiempo.

En los delitos ambientales generalmente se afecta a más de un bien jurídico (pluriofensivo) por eso la protección es un abanico de los derechos ambientales en razón que el hombre está en estrecha relación con el mundo natural (ecosistema, diversidad biológica) siendo imprescindible dicha relación. El desarrollo sostenible y económico se fundamente en la actividad del hombre para su subsistencia, por debe procurar la recuperación de los recursos renovables.

Contrastación de segunda hipótesis específica:

“Se pretende positivizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación en su forma agravada para proteger de los bienes jurídicos ambientales, en el ordenamiento jurídico, modificando el artículo 305 del Código Penal”.

En la Carta Magna se encuentra comprendido, en lo concerniente en términos generales el derecho ambiental, que forma parte de los derechos fundamentales, así como en tratados o convenios internacionales. Es decir, cuando hablamos de la defensa, la protección de todo lo que existe en la naturaleza, su fundamento radica en el orden jurídico. Existen entes reguladores del Estado, ¿entonces qué es lo que falta? Lo que pasa es que las entidades del Estado no cumplen su rol como deberían ser, caso concreto el derrame de petróleo en Ventanilla, no solo es responsabilidad de la empresa sino de los funcionarios públicos, porque en el escritorio esperan que sucedan

hechos graves para recién actuar, no tienen conocimiento mínimamente sobre los principios que rigen el derecho ambiental.

El Tribunal Constitucional en sus diferentes sentencias ha considerado aspectos muy importantes respecto al hombre frente a la naturaleza, en esa ruta ha señalado sobre ambiente equilibrado, y como se relacionan todos sus componentes que comprende la naturaleza. Cuando mencionamos sus componentes nos referimos a: los ecosistemas, la biodiversidad, elementos culturales, elementos bióticos y abióticos. En términos generales cuando hacemos referencia al ambiente, estamos señalando a todo lo que existe en la naturaleza, medio por el cual el hombre se vale para poder subsistir

En la sentencia del Exp. 3130-2014-AA/TC del Tribunal Constitucional, fundamento una decisión haciendo referencia el contenido de los derechos fundamentales precisando el artículo 2 y su numeral 22.

Nos señala una ruta ambiental en el sentido que el hombre disfruta lo que existe en su entorno natural, teniendo en cuenta que no se debe alterar la naturaleza en su desarrollo de una actividad económica, bueno esto en teoría lo aceptamos, pero la realidad nos dice que esto contradice con la teoría, porque la realidad nos muestra generalmente en la sierra y la selva con más incidencia, las tierras agrícolas, son urbanizadas es decir se altera la naturaleza.

En Colombia tienen un mejor desarrollo en cuanto a temas ambientales, por decir sobre los ríos, lo que ha señalado la Corte Constitucional, que considera a los ríos como una personalidad jurídica. Se emitió la sentencia T-622, en noviembre de 2016, en dicho texto se dio un reconocimiento histórico que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, entonces se debe siguiendo esa misma ruta dar tal reconocimiento en nuestro país, los legisladores nunca lo legislaran porque sus intereses son políticos-económicos y que en su mayoría no saben dónde están parados. En nuestra amazonia y la sierra se contaminan los ríos, las autoridades están pintados no hacen nada por detener estas contaminaciones.

La normativa actual de la Ley general del ambiente y el código penal deben ser revisados para su modificatoria en lo relacionado al derecho ambiental, a la luz de las nuevas tecnologías existente a la fecha en el sentido de darle un reconocimiento como sujeto de derecho a la naturaleza y sus componentes. Este tema amerita un debate no en el congreso por razones obvias, sino entre los especialistas en derecho ambiental para luego entregar al congreso para su consideración.

Cuando hablamos de protección al medio, no solamente a nivel local sino internacional, nos referimos al daño a la naturaleza. Pero que nos falta para evitar estas situaciones, si en todas las Constituciones y en los Convenios o Tratados se encuentran regulados, por el peligro existente hacia la existencia del ser humano. El problema ambiental no es de un determinado país, sino de toda la humanidad, cada cierto tiempo se llevan a cabo reuniones, por ejemplo el Acuerdo de Paris, sobre cambio climático llevados a cabo en 2015, y ojo se consideró dicho tratado como vinculante en el aspecto jurídico, pero que ha pasado desde aquella fecha hasta el día de hoy, este años 2024, el calor sobre todo en España y Francia ha sido insoportable, es decir la reunión llevadas a cabo resulto un canto de sirena, porque las grandes empresas siguen funcionando emitiendo a la atmosfera gases tóxicos.

4.3. Discusión de Resultados

En sede constitucional la imprescriptibilidad de la actividad penal, realizando un análisis de documentos (anexo 4), se pudo observar que hasta el momento no llego ningún caso respecto a la contaminación ambiental porque no se encuentra en la norma positiva en la Constitución y otras leyes de menor rango. Solo se pudo comprobar que llegaron al Tribunal Constitucional la figura de la imprescriptibilidad sobre crimenes de lesa humanidad que si hubo pronunciamiento por parte del TC.

Como sabemos nuestro país está adscrito al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y en su artículo 1° esta detallado en qué casos es competente la actuación de este ente internacional, que se considera: el crimen de genocidio, crímenes de guerra entre otros. En ese sentido lo que

proponemos que los delitos ambientales sean considerados como delitos de carácter imprescriptible, ¿Por qué? Por la razón el medio ambiente esta considerado como un derecho fundamental nacional, sino internacional y en nuestro país tiene rango constitucional al margen que existen Tratados, Convenios internacionales. A la fecha solo algunos han realizado tal propuesta porque en el fondo, los mayores contaminadores son las grandes empresas que existen en el mundo, y tienen el poder económico suficiente para que no sea considere como un delito imprescriptible. Durante la pandemia a nivel mundial se pudo observar como las grandes empresas sobre todo en los países desarrollados al apagar las grandes maquinarias que producían contaminación, dejo que el aire se contamine y el hombre pudo respirar mejor, ese es el gran obstáculo. En este mes de junio se presentó un proyecto de ley en el congreso respecto a la imprescriptibilidad de los delitos ambientales y su entorno.

Como ya se mencionó anteriormente, el derecho ambiental goza de un status de rango constitucional, establecido como un derecho fundamental y aplicable en todo el territorio, del contenido de esos derechos se rescatan valores esenciales para la existencia del hombre y la naturaleza, por eso se considera una unidad.

Un concepto clásico fue el antropocéntrismo, en la creencia que en la naturaleza solo existía el hombre, pero actualmente dicha teoría ha sido superada porque en el mundo real también existe la naturaleza y sus componentes, por eso se habla que la naturaleza se le debe considerar como sujeto de derecho, que constituyen nuevos paradigmas para nuestra época. Por eso se sostiene la unidad entre la colectividad y la naturaleza.

En el caso que los ríos sean reconocidos como sujetos de derechos habría más cobertura ara su protección, pero debe ser considerado en nuestra Constitución, y demás normas ordinarias. Pero existen dudas al respecto porque los legisladores no lo van a considerar, eso significaría que las grandes empresas se abstengan de arrojar los relaves a los ríos, y también a la minería ilegal con más razón.

Ahora porque proponemos que la prescripción no es viable solo para delitos ambientales, por la razón generalmente las grandes empresas mineras cuando son denunciados interponen en su defensa la prescripción, en varios casos que han llegado hasta la Corte Suprema y al final le han dado la razón, a las empresas mineras quedando en impunidad los delitos ambientales. Por eso planteamos de ¿Qué manera protegemos al ambiente? Simplemente planteando prescripción de la actividad penal.

4.4. Propuesta de mejora

La propuesta de mejora es con respecto a la modificación del artículo 305° del Código Penal. El Código Penal establece actualmente en el artículo 304° de la manera siguiente:

Artículo 304.- Contaminación del ambiente.

“El que, infringiendo leyes, reglamentos o LMP, provoque o causen descargas, emisiones de gases tóxicos, ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa”

Artículo 305.- Formas agravadas.

“La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:”

1. Falsea u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.

2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.

3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.

4. Desactiva o deja inactivas las áreas, labores, e instalaciones de una unidad minera sin contar o sin cumplir el respectivo Plan de Cierre de Minas aprobado.

“Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será”:

1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves.

2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte”.

En la modificación que se pretende asentar en la presente investigación, y a modo de aporte jurídico se propone lo siguiente:

Artículo 305.- Formas agravadas.

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro años ni mayor de siete años y con trescientos a mil días-multa si el agente incurre en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Falsear u oculta información sobre el hecho contaminante, la cantidad o calidad de las descargas, emisiones, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes referidos en el artículo 304, a la autoridad competente o a la institución autorizada para realizar labores de fiscalización o auditoría ambiental.

2. Obstaculiza o impide la actividad fiscalizadora de auditoría ordenada por la autoridad administrativa competente.

3. Actúa clandestinamente en el ejercicio de su actividad.

4. Desactiva o deja inactivas las áreas, labores, e instalaciones de una unidad minera sin contar o sin cumplir el respectivo Plan de Cierre de Minas aprobado.

Si por efecto de la actividad contaminante se producen lesiones graves o muerte, la pena será:

1. Privativa de libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años y con seiscientos a mil días-multa, en caso de lesiones graves.

2. Privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de diez años y con setecientos cincuenta a tres mil quinientos días-multa, en caso de muerte.

3. La acción penal será imprescriptible para todos sus efectos, en el caso que se demuestre cualquiera de las formas agravadas establecidas en el presente apartado”.

CONCLUSIONES

1. Se concluye que se debe normativizar la imprescriptibilidad de la actividad penal el delito ambiental en su forma agravado, amerita su protección ambiental en su vertiente de un orden jurídico peruano, modificando el artículo 305 del Código Penal. En tal sentido, de acuerdo al análisis dogmático realizado, se puede sostener que los daños ambientales producidos al ambiente, que al transcurrir el tiempo quede en la impunidad. Por eso la prescripción no es viable en temas ambientales El legislador debe considerar este tema importante.
2. Se ha establecido la importancia de poder normativizar la imprescriptibilidad en estos delitos en su forma agravada teniendo en cuenta los intereses colectivos, en el ordenamiento jurídico, modificando el artículo 305 del Código Penal. El daño producido a la naturaleza en algunos casos dificulta la identificación de los agentes que lo produjeron, como sería el caso del incendio a un bosque.
3. Es importante la modificación del Código Penal en su artículo 305, para que verdaderamente se proteja el bien jurídico tutelado en los casos de delitos ambientales.

RECOMENDACIONES

1. Recomendamos que el poder Legislativo promueva incluir o considerar la imprescriptibilidad en la Ley N° 28611, así como la modificatoria del Art. 305° del código Penal.
2. Sugerimos que a la naturaleza debe ser considerada como sujeto de derecho en nuestra Constitución, para una mejor protección y tutela del de la naturaleza y sus componentes. De esta manera en lo jurídico tendrá mayor cobertura al momento de otorgar concesiones a las empresas.
3. Se sugiere que el presente tema de investigación sea discutido a nivel doctrinal en un foro correspondiente sobre el Código Penal, y como tema principal sea abordado imprescriptibilidad en materia ambiental, en su forma agravada.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andaluz, C. (2002). *El Derecho Ambiental: El principio Precautorio*. *Revista Foro Jurídico*.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Arroyo, L. (2016). *La Sostenibilidad Ambiental*. Madrid: Peisa.
- Bernal, P. (2010). *Principio de precaución*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Blanco, M. (2015). *El derecho al medio ambiente en el ordenamiento jurídico colombiano: evolución y comparación en el reconocimiento de su categoría como derecho fundamental*. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Bonamigo, E. (2010). *El principio de precaución. Un nuevo principio bioético y biojurídico*. Madrid: Universidad Rey Juan Carlos.
- Cano, G. (1989). *Medio ambiente y derechos fundamentales*. Valencia.
- Carbajal, L. (2011). *Principio precautorio a nivel de la Constitución Política*. Bogotá: Lex.
- Cardona, Á. (2009). *Educación Ambiental: conceptos, análisis y relación con el derecho ambiental*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Cegarra, J. (2014). *Metología de la Investigación Científica y Tecnológica*. México D.F.: ISE.
- Christensen, M. (2001). El Principio Precautorio y los OGM: Una Perspectiva Australiano- Asiática. *Boletín de la UICN Programa de Derecho Ambiental, No 1*.
- Daura, E. (22 de Junio de 2011). *La naturaleza como sujeto de derechos*: <https://ecopolitica.org/la-naturaleza-como-sujeto-de-derechos/>
- Dávila, D. (2014). *Derecho al medio ambiente*. Buenos Aires: REUS.
- Dayli, H. (1992). *Criterios operativos para el desarrollo sostenible*: <http://www.eumed.net/cursecon/textos/Daly-criterios.htm>
- De La Cruz, J. (2011). *Medio ambiente y desarrollo*. Bogotá: Themis.
- Dos Santos, L. (2010). *Metodología de la Investigación*. Sao Paulo: BPS.
- Esain, J. (2015). *El Concepto de medio ambiente desde el derecho ambiental*. Mexico D.F.: Autopublicado por el autor.

- Figallo, G. (2013). *Derecho Ambiental en la Constitución Peruana*. Lima: Idhemsas.
- Figuroa, A. (2013). *El ambiente como bien jurídico en la Constitución de 1993*. Lima: Gaceta Penal.
- Francescon, S. (2001). El Principio Precautorio en la Unión Europea. en *Boletín de la UICN- Programa de Derecho Ambiental, No 1*.
- Gianini, H. (1999). *Reflexiones sobre el medio ambiente*. Milan : Atlas.
- Hurtado de Barrera, J. (2012). *Metodología de la Investigación*. México: Quirón.
- Ibañez, P. (2011). *Tratado de Derecho Constitucional*. Valencia: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Jaquenod, S. (1994). *Derecho Ambiental* . Madrid: Trotta.
- Kerlinger, F. (1979). *Enfoque conceptual de la investigación del comportamiento: Técnicas y metodología*. México: Nueva Editorial Interamericana.
- Mateo, M. (1998). *Derecho del medio ambiente* . Valencia.
- Mola, M. (1999). *En defensa del Medio Ambiente* . Mexico.
- Murcia, D. (2013). *Naturaleza del medio ambiente como bien o sujeto de derechos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá.
- Puente, D. (2011). *Los recursos naturales y la investigación del enfoque sostenible*. Buenos Aires : Camsa.
- Pulido, J. (2007). *Derecho Ambiental: aporte para una mejor planificación, gestión y control en materia ambiental metropolitana*. Buenos Aires: MET.
- Quispe, M. (2017). *¿Se puede proteger el medio ambiente declarando a un río como sujeto de derechos en el Perú?* Lima: EarthRightsInternational.
- Rivera, L. (2010). *Sostenibilidad ambiental*. Lima : UNFV.
- Rodríguez, J. (2000). *El derecho de ambiente y el derecho a la salud*. Madrid: Trotta.
- Valladares, R. (2013). El derecho ambiental como bien jurídico ante el daño ambiental su aplicación en el proceso de enseñanza aprendizaje. *Revista Científica Atenas N° 24*.
- Zapata, J. (2017). *Reconocimiento del medio ambiente como sujeto especial de derecho*. Piura: UCV.

ANEXOS

ANEXO N° 1 MATRIZ DE CONSISTENCIA:

Título: LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADO Y EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>GENERAL:</p> <p>¿Cómo se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección del derecho a un medio ambiente, en el ordenamiento jurídico peruano?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar cómo se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección del derecho a un medio ambiente, en el ordenamiento jurídico peruano.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección del derecho a un medio ambiente, en el ordenamiento jurídico peruano, modificando el artículo 305 del Código Penal.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p>	<p>CATEGORÍA 1:</p> <p>Imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado.</p>	<p>-Fundado en los daños ambientales que se generan a largo plazo.</p> <p>-Fundado en la conservación del ambiente, por su carácter renovable y no renovable.</p>	<p>Enfoque de investigación: Cualitativa.</p> <p>Postura epistemológica: El Iuspositivismo.</p> <p>Técnica: Ficha de análisis documental. Recopilación de la jurisprudencia.</p> <p>Instrumentos: La guía de análisis documental</p> <p>Diseño de la investigación: Es la Teoría Fundamentada</p>

<p>-¿Cómo se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección de los intereses colectivos ambientales, en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>-Establecer cómo se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección de los intereses colectivos ambientales, en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>-Se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección de los intereses colectivos ambientales, en el ordenamiento jurídico peruano, modificando el artículo 305 del Código Penal.</p>	<p>CATEGORÍA DOS: Derecho al medio ambiente.</p>	<p>-Tutela de intereses colectivos. -Tutela de bienes ambientales.</p>	
<p>-¿Cómo se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección de los bienes ambientales, en el ordenamiento jurídico peruano?</p>	<p>-Establecer cómo se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección de los bienes ambientales, en el ordenamiento jurídico peruano.</p>	<p>-Se debe normativizar la imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado para la protección de los bienes ambientales, en el ordenamiento jurídico peruano, modificando el</p>			

		artículo 305 del Código Penal.			
--	--	--------------------------------	--	--	--

ANEXO N° 2 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

TIPO DE CATEGORÍA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	INSTRUMENTO
CATEGORÍA UNO.	Imprescriptibilidad del delito de contaminación ambiental agravado.	(Silva, 2016) mencionó que “la imprescriptibilidad es una excepción de la prescripción, la cual puede explicarse perfectamente desde la extrema gravedad de ciertos delitos, que cuestionan las bases más esenciales de determinados modelos de sociedad. La imprescriptibilidad de un delito implica la inexistencia de un plazo que permita la extinción de la acción penal o de la pena por el transcurso del tiempo. En este caso, aplicado a dicho tipo de delitos” (p. 84).	-Fundado en los daños ambientales que se generan a largo plazo. -Fundado en la conservación del ambiente, por su carácter renovable y no renovable.	Ficha de análisis documental.
CATEGORÍA DOS.	Derecho al medio ambiente.	“Busca salvaguardar el derecho a un medio ambiente sano regulando las actividades humanas que inciden en este, eliminando o minimizando su influencia negativa, así como fomentando actividades reparadoras del ambiente y los recursos naturales” (Rodríguez, 2016, p. 89).	-Tutela de intereses colectivos. -Tutela de bienes ambientales.	Ficha de análisis documental.

**ANEXO N° 4- INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
FICHAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL:**

N°	EXPEDIENTE	FUNDAMENTO JURIDICO RELEVANTE	COMENTARIOS
01	Exp.1743-2013-PHC/TC	<p>El derecho a ser juzgado en un plazo razonable constituye una manifestación implícita del derecho al debido proceso. El TC ha señalado que solo se puede determinar la violación del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho a partir del análisis de los siguientes criterios: a) la actividad procesal del interesado, b) la conducta de las autoridades judiciales y c) la complejidad del asunto. Que permitirán apreciar si el retraso o dilación es indebido; como ya lo ha indicado el TC, en el Expediente 0295-2012- PHC/TC, precisó la doctrina <i>jurisprudencial sobre el inicio y fin del cómputo del plazo razonable del proceso en el sentido de que el cómputo del plazo razonable del proceso penal comienza a correr desde la apertura de la investigación preliminar del delito, el cual comprende la investigación policial o la investigación fiscal. Con relación a la finalización del cómputo del plazo, se ha establecido que opera en el momento en que el órgano jurisdiccional expide la decisión definitiva que resuelve la situación jurídica de la persona. En la sentencia recaída en el Expediente 3523-2008-HC/TC, el TC señaló que la prescripción de la acción penal tiene relevancia constitucional, toda vez que se encuentra vinculada con el contenido del derecho al debido proceso.</i></p> <p>Declarar FUNDADA la demanda en lo que se refiere a la afectación del derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y a la prescripción de la acción penal.</p>	El derecho a ser juzgado en un plazo razonable tiene rango constitucional en ese sentido el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de Habeas Corpus.

02	Exp. 1805-2005-PHC/TC	La prescripción, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo, o la renuncia del Estado al <i>ius punendi</i> . cuestionada que desestima la excepción de prescripción de la acción penal deducida por el favorecido no vulnera sus derechos fundamentales. En efecto, como este Tribunal ha reiterado en diversas oportunidades, "[...] no puede acudir al hábeas corpus ni en él discutirse o ventilarse asuntos resueltos, como es la determinación del tipo penal o la responsabilidad criminal, que son de incumbencia exclusiva de la justicia penal. Se declaro Infundado la demanda de Habeas Corpus.	Con la prescripción se extingue la responsabilidad penal por la acción del tiempo y el Estado deo de proseguir la acción penal.
03	Exp. 2428-2015-PHC/TC	Mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho criminal y, con ello, la responsabilidad del supuesto autor o autores. La prescripción desde un punto de vista general es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al <i>ius puniendi</i> . El cálculo del tiempo requiere, la dilucidación de asuntos que no son de competencia de la justicia constitucional, como el caso en que cuando en una demanda de habeas corpus <i>en</i> la que se alegue prescripción de la acción penal el caso exija al juez constitucional que entre a dilucidar cuestiones que están	En esta parte no compartimos con el colegiado porque manifiesta que la prescripción de la acción penal es por renuncia por parte del Estado al <i>ius puniendi</i> , podría ser por la dejadez del organo jurisdiccional o quizás demasiada carga procesal. Para el calculo del tiempo en la prescripción le corresponde al organo jurisdiccional.

		reservadas a la judicatura ordinaria, el órgano jurisdiccional, determinó que el recurrente era funcionario público. A la fecha de hoy no ha vencido el plazo prescriptorio, la pretensión debe ser desestimada. Este Tribunal declara que en el presente caso INFUNDADA la demanda respecto a la prescripción de la acción penal, por no haberse acreditado la afectación del principio constitucional de prescripción de la acción penal en conexidad con el derecho a la libertad personal.	
04	Exp. N° 2407-2011- PHC/TC	El cómputo del plazo de prescripción se interrumpió por las actuaciones del Ministerio Público. Conforme a lo señalado por este Tribunal en reiterada jurisprudencia la prescripción, desde un punto de vista general, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo sobre los acontecimientos humanos o en la renuncia del Estado al ius punendi, bajo el supuesto de que el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción, existiendo apenas memoria social de ella. La ley considera varias razones que permiten extinguir la acción penal, en virtud de las cuales el Estado autolimita su potestad punitiva. Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo relativo a la prescripción de la acción penal, por no haberse acreditado la afectación de los derechos invocados.	Al final el Tribunal Constitucional declara infundada la demanda porque no se afecto con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable porque el Ministerio Publico con su actuación interrumpió el plazo de la prescripción.
05	Exp. N° 3429-2016PHC/TC	Código Penal reconoce a la prescripción como uno de los supuestos de extinción de la acción penal. Es decir, ante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que extingue posibilidad de investigar un hecho criminal y, con él, la responsabilidad del supuesto autor o autores del mismo. El Tribunal Constitucional,	En cuanto al tiempo para el cálculo para la prescripción de la acción penal según el Tribunal Constitucional le corresponde al organo jurisdiccional, solo el interprete de la

		sostiene que la prescripción de la acción penal tiene relevancia, a constitucional, por lo que muchas de las demandas de hábeas corpus en las que se ha alegado prescripción de la acción penal han merecido pronunciamiento de fondo sobre la prescripción, el cálculo de dicho tiempo requiere, la dilucidación de aspectos que no corresponde determinar a la justicia constitucional, le corresponde al organo jurisdiccional, el Tribunal Constitucional, realiza pronunciamiento de fondo. Por eso Declaró INFUNDADA la demanda de habeas corpus en el extremo en el que se alega la prescripción de la acción penal.	Constitución realiza pronunciamiento de fondo con relevancia constitucional
06	EXP. 3693-2008-PHC/TC	La prescripción de la acción penal, Tribunal Constitucional ha dicho, es la institución jurídica mediante la cual, por el transcurso del tiempo persona adquiere derechos o se libera de obligaciones, es una causa de extinción de la responsabilidad criminal fundada en la acción del tiempo o en la renuncia del Estado al ius puniendi por el tiempo transcurrido borra los efectos de la infracción. Por tanto, el Tribunal Constitucional declaró INFUNDADA la demanda respecto a la prescripción de la acción penal	Como manifiesta el propio Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos, la prescripción de la acción penal, extingue la persecución penal por parte del Estado al haber transcurrido el tiempo y no se haya logrado una sentencia.
07	Exp. 3429-2019-PHC/TC	Cabe señalar que el plazo de prescripción se contabiliza desde el momento en que, conforme se ha determinado en el proceso penal, se cometió el hecho delictivo. Sin embargo, es preciso indicar que el artículo 1 de la Ley 26641 dispone la suspensión de los plazos de prescripción de la acción penal para los reos contumaces. Así, se debe puntualizar que, según se ha precisado en la sentencia de vista de fecha 28 de agosto de 2018 del proceso penal, con fecha 23 de junio de 2006 y 9 de julio de 2015, se declaró contumaz al favorecido. Debido a la suspensión del plazo de prescripción por	Cuando el imputado esta no habido y está en la condición de requisitoriado se interrumpe el plazo de prescripción de la acción penal, es decir no se contabiliza el tiempo.

		haber sido declarado reo contumaz, a la fecha de la expedición de la sentencia confirmatoria de la Sala Superior demandada, el favorecido no había operado la prescripción de la acción penal. Declarar INFUNDADA la demanda respecto a la prescripción de la acción penal	
08	Exp. 2071-2009-PHC/TC	En el caso de que se persiga penalmente la presunta comisión de delitos que constituyen crímenes de lesa humanidad, estos resultan imprescriptibles, tal como lo ha establecido este Tribunal Constitucional. La regla de imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad es una norma de <i>ius cogens</i> , por lo que <i>tales crímenes</i> son imprescriptibles cualquiera sea la fecha en que se hayan cometido. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha reconocido que se configura un crimen de lesa humanidad cuando se presentan copulativamente los siguientes supuestos: a) cuando por su naturaleza y carácter denota una grave afectación de la dignidad humana, violando la vida o produciendo un grave daño en el derecho a la integridad física o mental de la víctima, en su derecho a la libertad personal o en su derecho a la igualdad; b) cuando se perpetra como parte de un ataque generalizado o sistemático; c) cuando responde a una política promovida por el Estado, d) cuando se dirige contra la población civil. Dilucidar si un hecho constituye un crimen de lesa humanidad; esto es, evaluar si se configuran sus elementos esenciales en especial lo referido al carácter generalizado es en esencia labor del <i>juez ordinario</i> . Así lo ha reconocido este Tribunal a que, según lo expuesto, la configuración de los crímenes de lesa humanidad presupone un comportamiento típico, resultados y circunstancias típicas, elementos subjetivos especiales de responsabilidad y elementos o circunstancias contextuales, es un asunto que debe ser determinado por los jueces	Lo que se tiene que destacar en este caso es la imprescriptibilidad de los delitos de crímenes de lesa humanidad, y lo importante es para la configuración del tipo penal es un asunto que lo debe determinar la jurisdicción ordinaria.

		y tribunales penales. Declarar INFUNDADA la demanda en el extremo referido al cuestionamiento del auto de apertura de instrucción y específicamente a la prescripción de la acción penal.	
--	--	---	--

ANEXO N° 11 DECLARACIÓN DE AUTORÍA

En la fecha, yo Jok Garry ROJAS CABRERA, identificado con DNI N° 47493598, Domiciliado en **Psje. Los diamantes Nro. 249, distrito de El Tambo y provincia de Huancayo**, *estudiante* de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me **COMPROMETO** a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADO Y EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 29 de marzo de 2023.



Jok Garry ROJAS CABRERA
DNI N°47493598

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES.**

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



Jok Garry ROJAS CABRERA
DNI N°47493598

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

En la fecha, yo Jorge Enrique VALDIVIA LLAJA, identificado con DNI N° 43592545, Domiciliado en **Jr. Atahualpa Nro. 205, distrito de El Tambo y provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL AGRAVADO Y EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 29 de marzo de 2023.



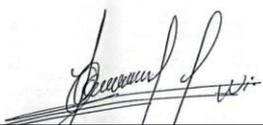
Jorge Enrique VALDIVIA
LLAJA
DNI N°43592545

CONSIDERACIONES ÉTICAS

Para el desarrollo de la presente Investigación se está considerando los Procedimientos adecuados, respetando los Principios de Ética para iniciar y concluir los Procedimientos según el reglamento de Grados y Títulos de la **FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de Investigación es fidedigna. Por cuanto, a fin de no cometer fallas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se ha considerado fundamentalmente desde la presentación del Proyecto hasta la Sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, me someto a las pruebas respectivas de validación del contenido de la presente investigación.



Jorge Enrique VALDIVIA
LLAJA
DNI N° 43592545